

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA DE DERECHO**



**Retos y desafíos del Ministerio Público en su función de prevenir, sancionar  
y erradicar la violencia contra la mujer -Propuesta de mejora**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**Hermys Margarita Cordova Santos**

**ASESOR**

**Yolanda Patricia Ramos Soto Caceres**

<https://orcid.org/0000-0001-7594-2092>

**Chiclayo, 2023**

**Retos y desafíos del Ministerio Público en su función de prevenir,  
sancionar y erradicar la violencia contra la mujer -Propuesta de  
mejora**

PRESENTADA POR

**Hermys Margarita Cordova Santos**

A la Facultad de Derecho de la  
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo  
para optar el título de  
**ABOGADO**

APROBADA POR

Fátima del Carmen Pérez Burga  
PRESIDENTE

Ana María Margarita Llanos Baltodano  
SECRETARIO

Yolanda Patricia Ramos Soto Caceres  
VOCAL

## **Dedicatoria**

Es para mí satisfactorio dedicar este trabajo de investigación a mi familia, quienes han sido mi fortaleza, mi inspiración, ejemplo y principales pilares en todo momento no dejándome durante todo este proceso para llegar a culminar mi carrera profesional.

## **Agradecimientos**

En principal agradecimiento a Dios por no dejarme decaer durante todo este trayecto que comprendió culminar mi carrera profesional, a mi asesora, Mg. Gladys Yolanda Patricia Ramos Soto Cáceres y a mi hermano Miguel Ángel Córdova por su gran ayuda y colaboración en cada momento de consulta y soporte para culminar de manera satisfactoria esta investigación.

## Retos y desafíos del Ministerio Público en su función de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer - Propuesta de mejora

### INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>25%</b>	<b>25%</b>	<b>9%</b>	<b>10%</b>
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>4%</b>
<b>2</b>	<b>repositorio.ucv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>3</b>	<b>pirhua.udep.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>4</b>	<b>repositorio.udh.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>repositorio.unp.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>www.defensoria.gob.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>tesis.usat.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>8</b>	<b>polemos.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>

## Índice

Resumen .....	6
Abstract .....	7
Introducción .....	8
<b>I.- Revisión de literatura .....</b>	<b>10</b>
1.1. Antecedentes .....	10
1.2. Bases teóricas .....	12
1.2.1. La violencia .....	12
1.2.2. La violencia contra la mujer como modelo característico de violencia .....	13
1.3. Bases Conceptuales.....	13
1.3.1. Violencia en base al género.....	13
1.3.2. Modos, etapas y consecuencias de violencia contra la mujer en la afectación de su dignidad.....	15
1.3.3. El Covid – 19 y el incremento de la violencia contra la mujer .....	19
1.3.4. Violencia contra la mujer dentro del marco normativo internacional .....	20
<b>II.- Materiales y métodos .....</b>	<b>22</b>
2.1. Tipo y nivel de investigación: .....	22
2.2. Diseño de investigación: .....	22
2.3. Técnicas, instrumentos de recolección de datos.....	22
2.4. Técnicas, instrumentos de recolección de datos.....	23
2.5. Plan de procesamiento y análisis de datos .....	23
<b>III.- Resultados y Discusión .....</b>	<b>23</b>
3.1. Ley 30364 en los casos de violencia contra la mujer desde el tratamiento legislativo nacional. 23	
3.1.1.- Análisis de la ley 30364 .....	24
3.1.2.- Rol y función de los operadores de Justicia frente a la violencia contra la mujer: .....	27
3.2. Análisis de la casuística proveniente de los diferentes operadores que intervienen en los casos de violencia contra la mujer.....	33
3.2.1.- Condiciones de funcionamiento de las Fiscalías para los casos de mujeres víctimas de violencia .....	33
3.2.2.- Análisis de resultados de casos provenientes de la Fiscalía especializada de violencia contra la mujer.....	35
3.3. Alternativas de solución para la debida diligencia por parte del Ministerio Público en los casos de violencia de género.....	41
<b>III. Conclusiones .....</b>	<b>43</b>
<b>IV. Referencias .....</b>	<b>44</b>

## Resumen

En el Perú a través de los diferentes medios de comunicación nos dan a conocer la violencia contra la mujer; la cual es una realidad que no se detiene y que lamentablemente va en aumento. Siendo la violencia contra la mujer de carácter estructural, se requiere de acciones sostenidas para su transformación; pues a pesar de que la Ley 30364 ha dotado a los diferentes operadores de justicia funciones con el fin de disminuir este problema social, aún estamos lejos de ello. Siendo así, el presente trabajo de investigación tiene como objetivo general proporcionar soluciones que a mediano y largo plazo para que uno de los operadores que en este caso es el Ministerio Público de la ciudad de Chiclayo y sus Fiscalías Especializadas en Violencia contra la mujer. Así como el refuerzo de las capacidades de los diferentes organismos que participan en el proceso, aumento de Cámaras Hessesell, implementación de los CEM, capacitación idónea al personal policial y de fiscalía.

**Palabras claves:** violencia contra la mujer, Ley 30364, deficiencias del Ministerio Público.

## **Abstract**

In Peru through the different media we are informed about violence against women; which is a reality that does not stop and unfortunately is increasing. Being violence against women of a structural nature, sustained actions are required for its transformation, because despite the fact that Law 30364 has provided the different operators of justice with functions in order to reduce this social problem, we are still far from it. Thus, the general objective of this research work is to provide medium and long term solutions for one of the operators, in this case the Public Prosecutor's Office in the city of Chiclayo and its Specialized Prosecutor's Offices on Violence against Women. As well as the reinforcement of the capacities of the different agencies involved in the process, increase of Hesell Cameras, implementation of the CEM, suitable training to the police and prosecutor's staff.

**Keywords:** violence against women, Law 30364, deficiencies of the Public Prosecutor's Office.

## Introducción

La violencia ejercida del hombre hacia la mujer dentro del ámbito de pareja o en cualquier tipo de relación de afectividad en la que incluso no haya convivencia, es un problema social que afecta no solamente a la integridad física, sino también en el ámbito emocional y social de las mujeres, constituyendo de esta manera una negación a sus derechos a la libertad, dignidad y a la salud.

La aplicación de diversas Leyes de carácter penal no ha hecho que disminuya este fenómeno que ha sido consagrada de manera internacional, pues por el número de cifras que van cada vez más en aumento es vista como una forma habitual de vulneración de los derechos humanos de las mujeres; convirtiéndose en una triste problemática social de salud pública.

Desde hace casi tres décadas, el Perú ha venido trabajando este tema a través de diversos mecanismos como Tratados, Convenios Internacionales, con el fin de lograr consolidar que pueda existir una relación equitativa, igualitaria entre ambos géneros, así como también, encontrar el fundamento del origen de la discriminación entre ambos. (Decreto Supremo N° 008 -2019-MIMP - PNIG, s. f., p. 4).

Es que, en busca de esta solución, el Perú ha suscrito diversos convenios, tratados internacionales que se han ido ratificando a lo largo del tiempo (Decreto Supremo N° 008 -2019-MIMP - PNIG, s.f.) y que tiene como fundamento principal los derechos humanos, y todo lo concerniente a la igualdad y no discriminación. Entre ellos podemos mencionar, el CEDAW o Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar todo tipo de Violencia Contra la Mujer, todos ellos tienen como base y fundamento el compromiso de lograr la igualdad en favor de la mujer.

Para el caso específico en el que trataremos las debilidades y deficiencias de uno de los operadores encargados de tratar este problema social como es el caso del Ministerio Público siendo que, en el año 2019 la Fiscalía de la Nación decidió implementar Fiscalías Especializadas en Delitos de Lesiones y Agresiones en Contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Chiclayo y José Leonardo Ortiz (JLO) se sigue apreciando la poca eficiencia para frenar la violencia, pues las cifras son contundentes y lamentablemente no arrojan un resultado agradable dando a conocer de esta manera la poca eficiencia por parte del Ministerio Público a al momento de intervenir en los casos de violencia contra la mujer.

De esta manera, la presente investigación se justifica en las cifras dadas por el presidente de la Junta de Fiscales de Lambayeque Juan Arteaga Vera, donde la entidad registro en el periodo

agosto 2018 a julio 2019 un número de 19,313 casos, mientras que en el periodo agosto 2019-2020 un número de 13,493 casos; donde se archivaron 4,685 casos del periodo agosto 2018-agosto 2020 de las fiscalías especializadas de Chiclayo y José Leonardo Ortiz.

Frente a este panorama, la problemática jurídica de esta investigación versa en ¿Por qué a pesar de que la Ley 30364 ha estipulado diversos mecanismos para la actuación del Ministerio Público para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer, no se ha logrado disminuir la cantidad acontecida de agresiones en la ciudad de Chiclayo? Este trabajo se centra en el objetivo de proponer alternativas de solución a fin de que pueda afrontar de manera óptima esta problemática social en el papel que cumple el Ministerio Público pues podemos observar que aun sus mecanismos son deficientes pues no se ha logrado cumplir con su labor en el papel que se le asigna para la protección de los derechos elementales para las víctimas de violencia

Por ello, establecemos como objetivo general de la investigación: Proponer alternativas de solución para mejorar la capacidad de respuesta que abarcan los mecanismos de la Ley 30364 en la Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer, en la ciudad de Chiclayo. A fin de lograr el objetivo general, establecemos tres objetivos específicos: Analizar el tratamiento legislativo nacional actual, Ley 30364, examinar la casuística con relación a la violencia en la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra la Mujer en la Ciudad de Chiclayo y argumentar alternativas de solución que ayuden hacer más efectiva la labor en su función prevención, sancionar y erradicación de la violencia contra la mujer.

En consecuencia, esta investigación servirá para darnos a conocer la necesidad de que se adopte por parte del Ministerio Público soluciones efectivas que perduren en el tiempo para así cumplir con la protección de aquellas mujeres que acuden en la defensa de sus derechos; ya que como nos muestra la realidad el solo hecho de potenciar mecanismos de represión penal cada vez más severos contra los agresores, no es suficiente para salvaguardar la integridad de las víctimas dándonos como respuesta que la mayoría de las veces, el Derecho Penal no es la única alternativa de solución al problema.

## **I.- Revisión de literatura**

Para el presente artículo de debe tomar en cuenta los antecedentes de la investigación. Asimismo, para ellos, se plantea desarrollar bases teóricas, resumiendo y parafraseando lo diversos libros revisados, así como también, artículos científicos tomados como referencia, y/o alguna otra fuente con información que han sido tomados en cuenta y que, se relacionan al tema de la investigación. Se pueden citar conceptos, clasificaciones, teorías, etc. Cualquier omisión de citas es considerada plagio y va en contra de los derechos de autor.

### **1.1. Antecedentes**

Los antecedentes que se detallan en el presente acápite contienen algunas fuentes que se han encargado del estudio, en nuestro país, y que sirven de base para nuestra investigación. Está referida a las tesis de pregrado. Son los siguientes:

- **PECHE NIQUEN**, *Segunda Noemí. “Estrategia De Comunicación Social En La Lucha Contra La Violencia Familiar En Mujeres Del Pueblo Joven San Martín Lambayeque”, Tesis para optar el grado de bachiller en Derecho, Lambayeque, Chiclayo – Perú 2016.*

En dicha investigación; las autoras señalan que, muchas veces cuando una mujer depende de manera económica por parte de su pareja, tiende a estar sometida trayendo como consecuencia que el estar supeditada por la pareja, no pueda desarrollar sus destrezas y habilidades por estar supeditada a ellos trayendo como consecuencia que muchas de estas mujeres, sufran de una baja autoestima, pues se sienten laboralmente inútiles.

Esta investigación nos da una visión de una de las posibles causas de maltrato hacia la mujer mediante la cual nos señala que cuando el hombre que tiene por pareja a una que depende económicamente de él, llegue a minimizar la valoración de su compañera, pues al sentirse los proveedores en la relación despierta en ellos una actitud dominante. Dejando en claro que, a veces cuando una mujer no genera sus propios recursos potencia la desigualdad entre el hombre y la mujer incrementando así los acontecimientos de violencia.

- **CARMONA APONTE**, *Debbie. “Estrategias De Afrontamiento Y Violencia Conyugal En Mujeres De La Ciudad De Chiclayo – 2015., (2017), Tesis para optar el grado de bachiller en Psicología, Chiclayo – Perú 2017.*

La autora de esta tesis nos revela, porcentajes en esos entonces ya preocupantes a nivel nacional, sobre los casos de violencia, mediante estudios que desde ya indicaban los diferentes tipos de agresiones que sufrían las mujeres en el ámbito doméstico. Encontrándose que el 65.5% de hogares son víctimas de violencia familiar y que de dichos casos el 15.5% de mujeres sufría de

violencia física.

Esta tesis sirve de antecedente en esta investigación porque nos muestra porcentajes del departamento de Lambayeque que desde ya entonces, y que manifiestan haber sufrido de maltrato o control, así como también los casos de violencia sexual mostrando un panorama que si bien hasta la fecha al actualizar la normativa tratando de mitigar este tipo de episodios; aún se siguen presentado e incrementando.

- **VALDIVIA GARMA, Daniel Emilio. “Soporte Social En Mujeres Denunciantes De Violencia Conyugal De Un Hospital De Nivel II De Lambayeque, Agosto – diciembre 2018”, Tesis para optar el grado de licenciado en Psicología, Chiclayo – Perú 2019.**

En la presente investigación el autor habla sobre el tema de los diferentes factores personales que coadyuvan a que la mujer que es maltratada decida denunciar la violencia de la cual vienen siendo víctimas. El autor se enfocó en el estudio del proceso de violencia en la mujer, así como también en la importancia de las distintas redes de apoyo que son cumplen un rol predominante a la hora que la mujer decide entablar una denuncia contra su agresor, tras el apoyo y consejos en todo el proceso para no seguir tolerando el maltrato.

Esta investigación se tomará para fundamentar lo importante que es tener un soporte tanto soporte emocional por parte tanto del entorno en el que se encuentra no solo a nivel familiar sino también la importancia que tienen las diversas instituciones encargadas de dar el apoyo que necesario e imprescindible para que la víctima pueda lograr salir de ese ambiente de violencia que la rodea.

- **CHAPOÑAN DE LA CRUZ, Shirley. “Efecto de la Implementación de la Ley 30364(Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer) En el índice de Condenas Penales Impuestas a los Agresores en el Distrito de Yurimaguas 2014 - 2016 Tesis para optar el grado de Magister en Derecho Penal y Procesal Penall, Tarapoto – Perú 2019.**

En la presente investigación la autora hace mención que antes de la promulgación de la Ley N°30364, ya se podía registrar cifras que daban a conocer el incremento anual de casos de violencia doméstica contra el género femenino. También hace de conocimiento que de 500 casos que se registraron ninguno finalizó en una sentencia. Posteriormente ya con la Ley vigente y que fuera implementada en el año 2015, y que uno de los fines era lograr reducir el alto porcentaje de casos de violencia que se presentaba el país, con la evaluación que se hizo en el año continuo (2016), se llegó a la conclusión que no existe evidencia de mejora, pues de solo 500 casos que se tomaron como referencia, solo 4 llegaron a una sentencia condenatoria. En

síntesis, nos queda claro que aún nos falta mucho por mejorar.

Esta tesis sirve de antecedente pues nos da a conocer que la vigente Ley no se encuentra cumpliendo las expectativas referentes a los fines y metas para la cual fue creada e implementada pues no revela índices de cambios pues cada vez es mayor el número de cifras que anualmente se registran en la Fiscalía que fue materia de estudio.

## **1.2. Bases teóricas**

### **1.2.1. La violencia**

Hablar del concepto del término violencia; nos vincula con verbos como “violentar”, “forzar”. Es por esto que, podemos partir diciendo que la violencia comprende hacer uso de la fuerza para ocasionar un daño y que además comprende la presencia de un arriba y un abajo que se acogen de manera mutua para confirmar roles complementarios.

Así, para Corsi (2017) el proceder de la persona agresora, en el ambiente de las relaciones interpersonales, muchas veces, se debe a la situación privilegiada, de status o poder, atribuyéndose estar facultado para realizar sobre la víctima cierto tipo de violencia; de modo que, supone una relación de poder entre agresor y víctima. Así pues, la violencia en sus diversas manifestaciones expresa hacer uso del poder mediante la fuerza física, como también el maltrato psicológico o el uso de su poder económico.

Simultáneamente, Sorel (2005) habla sobre la violencia y la conceptualiza como un fenómeno tan complejo que es difícil obtener una explicación científica. Sin embargo, la describe como una acción deliberada que trae como consecuencia un daño, y no solo hace referencia al daño físico, ya que muchas veces se pueden dar casos de violencia psicológica o emocional, mediante amenazas u algún tipo de ofensas.

Por consiguiente, para ejecutar cualquier acto de violencia es necesario utilizar la fuerza como medio para conseguir la dominación o grado de superioridad sobre el otro. Lo cual genera no solamente un daño físico, sino también psicológico, o lo que es en el peor de los casos o daños a los que se puede llegar que es la muerte. (Fernández y Giraldo, 2006). De lo antes acotado, podemos deducir que hacer uso de la violencia, conlleva a una serie de consecuencias siendo la más grave, la muerte.

En suma y bajo esta óptica, los actos de violencia pueden ser ejecutados por cualquier persona, sobre cualquier individuo y en diferentes escenarios, mediante el cual es necesario el uso de la fuerza en cualquiera de sus formas (físico, moral, económico, etc.), De ahí que es capaz de dejar secuelas físicas o psicológicas. Buscando así una manera de dominar y a su vez

conseguir algo. De todas las formas de violencia que existen hay muchas que son castigadas por Ley, sin embargo, esta variará teniendo en cuenta la cultura y la época.

### **1.2.2. La violencia contra la mujer como modelo característico de violencia**

Para Cáceres, Martínez y Riv. (2013), la violencia ejercida contra la mujer se puede incluir dentro del entorno de intrafamiliar, doméstica o violencia de género y esto viene dado porque dentro del entorno familiar se establece una jerarquía en cuanto a los roles asignados dentro del hogar, y es que generalmente es al hombre a quien se le otorga el papel de jefe del hogar; mientras que a la mujer se le da un rol de tipo subordinado.

De la misma forma, para la Amnistía Internacional (2004) se definen estos actos de violencia como actos producidos u ocasionados por el solo hecho de ser mujeres, afectándolas de una manera desproporcional y que puede ser vista como un acto discriminatorio que reprime la posibilidad de la mujer a gozar de sus derechos tan igual como hombre. Por lo que es una degradación tanto a sus derechos como, a sus libertades fundamentales, dejando claro la brecha de desigualdad y relación de poder que ha existido históricamente colocándola en una situación de subordinación frente al hombre.

## **1.3. Bases Conceptuales**

### **1.3.1. Violencia en base al género**

Comenzaremos por explicar la noción errónea que se tiene de género al relacionarlo con otros conceptos como el sexo. Así pues, se puede conceptualizar al género como los “distintos papeles, llámese obligaciones y deberes asignados por la sociedad en origen o procedencia a su sexo biológico (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2012). Particularmente, la palabra género ha sido erróneamente utilizada al confundirse con el sexo que son aquellas condiciones orgánicas y fisiológicas que distinguen al hombre y la mujer.

De esta manera, al hablar de género, se hace alusión a las características, peculiaridades de feminidad o masculinidad de cada persona y que desde ahí nos permite comprender las diferentes desigualdades que se jerarquizan en la sociedad. Es decir, que se hace alusión a los distintos roles entre hombres y mujeres que señala una sociedad nos determina, que no tiene nada que ver con las características biológicas, sino se centra en los distintos vínculos sociales, políticos económicos y culturales entre ambos.

En esa misma línea de ideas, Guzmán (1990), elaboró la siguiente definición sobre el género mediante el cual sostiene que, cuando se hace referencia al término “género” se advierte sobre

los distintos roles que la mujer desempeña en el ámbito familiar, ocupacional y político.

En suma, nos queda claro que, en las relaciones de género, predomina una ideología de dominio: el llamado patriarcado que es lo que conlleva a naturalizar y legitimar los diferentes roles asignados a hombres y mujeres, donde se coloca a la mujer en el rol reproductivo, como la crianza de los hijos o el quehacer de labores domésticas, mientras al hombre se le coloca del ámbito productivo, colocándolo en un lugar de superioridad, poder, control, dominación y reconocimiento económico frente a la mujer.

No obstante, Lagarde (1992) se enfoca en conceptualizar lo que es el sistema de género y la define como aquellas las actividades que deben realizar los hombres y mujeres a partir de las características que se les ha asignado. Es decir, las características propias de su género. Bajo estas premisas podemos definir a la “violencia de género” como aquellos actos de violencia enraizadas enraizada en las relaciones de desigualdad y manifestación de poder entre hombres y mujeres. Así podemos decir que este tipo de violencia se clasifica en tipo, es decir, la forma en la que se expresa, así tenemos:

**a.- Violencia física:** El maltrato físico puede ser ejercido de manera directa o indirectamente, y tiene como resultado un daño material en el cuerpo, salud y la vida de la víctima (mujer), lo que caracteriza a este tipo de violencia es la intención con la que se realiza pues tiene como único fin el causar daño Salas (2009). Suele darse el caso de que algunas agresiones físicas no se reflejan a simple vista, pues se desarrollan de manera paulatina y no pueden ser percibidas de forma inmediata, pero son tan graves que pueden causar la muerte. La gravedad e intensidad de este tipo de violencia puede variar desde unas simples lesiones hasta aquellas que causen consecuencias mortales entre este tipo de violencia abarca violencia, rotura de costillas, nariz, jalones, etc. Capaces de lograr no solo lesiones externas, sino también internas.

Este es un tipo de violencia notoria porque naturalmente cuando alguien sufre de alguna agresión de carácter físico a través de las manifestaciones anteriormente señaladas se pueden visualizar por lo que, al pasar por el médico legista arrojarán el tipo de lesión sufrida.

**b.- Violencia psicológica:** Este tipo de violencia se conceptualiza como aquella generada de forma verbal dañando los sentimientos de la otra persona, gran parte de las veces suele darse de manera recíproca pues la otra persona al sentirse ofendida, puede que reaccione de la misma manera, regularmente suele pasar desapercibida e incluso es hasta casi permitida por nuestra sociedad, pero con el tiempo puede ocasionar en la persona que recibe este tipo de maltrato una baja autoestima. Castillo (2000) refiere que, es un proceso de destrucción que se da de manera lenta en la víctima. Suele iniciarse de forma cautelosa con una conducta hostigante, que termina

desorientando a la víctima quien muchas veces no se da cuenta y normaliza todos aquellos ataques psíquicos que está soportando.

De hecho, que este tipo de violencia es el fiel reflejo de las conductas de un hombre agresor, pues suele manifestarse en forma de reproches, insultos, amanezcas, que buscan desvalorizar a la víctima; mostrando actos de indiferencia, y un total desapego y poca importancia a las carencias afectivas a los distintos estados de ánimo de la mujer (Núñez y Castillo (2015).

Así pues, este tipo de violencia no suele dejar algún tipo de huella que pueda ser visible en la cual nos muestre el daño ocasionado.

**c.- Violencia sexual:** Referente a la violencia sexual podemos afirmar que son aquellos actos desarrollados en la esfera de la sexualidad sin autorización o voluntad de la víctima. Muchas veces al ser este tipo de violencia perpetrada por la misma pareja suele minimizarse, por creer que los hombres tienen diferentes maneras de poder satisfacer sus necesidades. Sin embargo, cualquier comportamiento que imponga fuerza en el acto sexual, es un abuso, e incluso en el cual se causan lesiones físicas, pero también psicológicas, en la que muchas veces tal es el daño psicológico que sufre la mujer que puede llegar al suicidio por el daño ocasionado.

**d.- violencia económica:** Este tipo de violencia va relacionado a un tema de machismo, ya que el agresor lo que hace es sustraer, destruir, retener o apropiarse ilícitamente de los objetos o instrumentos de trabajo o de algún objeto de valor de la mujer.

### **1.3.2. Modos, etapas y consecuencias de violencia contra la mujer en la afectación de su dignidad**

Por otra parte, también existen modalidades de violencia, dependiendo del contexto o espacio donde ocurren, relación entre sí. Empero, para el presente tema de investigación nos centraremos en aquellos casos de violencia contra la mujer dentro del entorno familiar y/o doméstica. Entendiéndose por violencia aquellos comportamientos que traen como consecuencia algún tipo de daño físico, psicológico y sexual de la persona denigrando esta manera la dignidad de la mujer como persona.

#### **A.- Violencia familiar - violencia doméstica**

La violencia familiar o doméstica son el conjunto de actos de violencia se pueden dar por parte del esposo, conviviente, compañero sentimental, pero sin dejar de lado que hablar de escenario familiar también se pueden ocurrir hechos de violencia por otros integrantes de la familia.

Para Muñoz (2007) estos acontecimientos se suscitan dentro del entorno del hogar que es realizado por al menos uno de los miembros de la familia en contra de otro. Cabe recalcar que al hablar de violencia no solo nos debemos centrar en el uso de la fuerza física ya que también que esta puede ser psicológica.

La terminología de violencia doméstica o intrafamiliar es considerada como aquella que se realiza en el núcleo familiar, donde se realice actos de negligencia por parte de uno de los integrantes de la familia contra otro, causándole algún tipo de daño sea este físico psicológico (Merino, 2010). En toda sociedad sin excepción, el concepto que se tiene de familia es aquel lugar donde se realiza la crianza, sociabilización y en la que se adquieren valores con la que se formar a una persona y la que posteriormente va a exteriorizar a la colectividad.

Al hablar de violencia familiar, debemos entender que es una modalidad de poder que concierne la relación desigual que existe en el entorno familiar. Mediante este tipo violencia sale a denotar cualquier expresión o conducta de poder que se manifiesta y predomina en el hogar. Resultando evidente el padecimiento todo tipo de agresión, que va desde la física como la emocional, y que al ser realizada de manera permanente no suelen darse cuenta del grado de daño que se causan a sí mismas día a día.

Sin embargo, hay autores que señalan que para ser considerado como violencia doméstica estedebe de darse dentro de cuatro paredes (haciendo referencia al hogar) y que suele darse entre personas adultas y de la misma edad. Sin embargo, discrepamos de lo señalado porque diariamente podemos observar por distintos medios que dicha práctica se realiza independientemente de la edad entre el agresor y la agredida e incluso del vínculo de consanguinidad que los une.

Al observarse el incremento de los casos de violencia que lamentablemente suelen darse de manera cotidiana y que muchas veces resulta incluso inapreciable ante los ojos de los demás independientemente del tipo de relación que haya entre víctima y agresor, es decir sea esta pareja, ex pareja o como en el caso de la violencia intrafamiliar cuya violencia es ejercía por un miembro de la familia que no necesariamente tiene que ser el cónyuge o conviviente, se suele aparentar un ambiente de armonía muy distinto a lo que es la realidad. Resulta necesario indagar acerca de los posibles factores que contribuyen al desarrollo de este fenómeno social. Para esto existen diferentes teorías o modelos que tratan de explicar que es lo que lleva a una persona a ejercer episodios de violencia entre las cuales tenemos:

## MODELO PSICOSOCIAL

Bajo esta teoría una persona puede realizar actos de violencia por una conducta aprendida a través de la observación) resulta necesario llevar a cabo la imitación de un modelo a seguir. Existe un alto rango de probabilidad que aquellas personas que hayan percibido de alguien superior ya sea en edad, grado, estatus en conclusión alguien que ellos consideren digno admirar tiendan a repetir este tipo de patrones. En conclusión, bajo esta teoría el agresor suele haber adquirido y con ello habérsela quedado plasmados episodios de violencia que los exteriorizará cuando éste forme su nuevo hogar. Hay que dejar en claro que toda familia juega un papel importante y fundamental a la hora de hablar de violencia de género, por lo que al tener una cuestión versada en prejuicios sobre los conceptos de feminidad y masculinidad, creando pautas rígidas y estereotipadas causan una visión errada de roles funcionales para unas y para otros.

## MODELO SOCIOCULTURAL

Según esta teoría es la sociedad quien se encarga de dar ciertos patrones de comportamiento según el género Hirigoyen (2014) así, los hombres son criados bajo una sociedad tradicional y patriarcal donde generalmente se les inculca expresar un papel de dominancia, competitividad, a no poder expresar sus sentimientos como el miedo o el dolor. Mientras que las mujeres debemos ser muchos más frágiles, delicadas, cooperativas, atentas al cuidado de los otros.

Ahora bien, cuando el machismo está muy enraizado y esto, es muy común sobre todo en los países de Latinoamérica donde las dinámicas familiares donde de generación en generación vienen con cierta construcción, una cuestión muy patriarcal y a pesar de que se haya evolucionado, todavía se siguen reproduciendo. Ahora bien, con el transcurrir del tiempo y respecto al papel que ha venido desempeñando la mujer ya sea en el ámbito privado (familia, pareja) o ámbito público (laboral o social) han hecho posible que estos actos de violencia salgan a la luz al concientizar a la mujer respecto a sus derechos y con ello concientizara la víctima que no todas, pero muchas la dependencia y el no generar sus propios recursos económicos así como su desarrollo personal figura también como una de las causas que llega a generar conflicto entre parejas, en comparación con aquellas mujeres independientes económicamente.

### **B.- Etapas de violencia**

La violencia hacia la mujer en el ámbito doméstico va surgiendo de manera progresiva e implantándose de manera casi imperceptible, como una especie de ciclo por lo que al principio

no se realiza de una manera habitual, incluso suele presentarse una especie de lapso entre ellas, que incluyen una serie de fases que para el presente caso son 3 y que hacen muy difícil que la mujer pueda romper este panorama convirtiéndose en un ciclo vicioso difícil de salir.

De acuerdo con el esquema que Lenore Walker refiere, se mencionan tres fases: Ferré (2013) a) Primera Fase: Acumulación de tensión, aquí, el agresor presenta una actitud hostil frente a su pareja, con cambios repentinos de humor manifestando su agresión de manera verbal y que esporádicamente pueda estar acompañado de violencia físicas. Aquí, la relación se suele tornar mucho más estresante y el agresor trata de alejar a la víctima de su entorno familiar o amical con el pretexto de que no necesitan a nadie más. Es el cambio repentino de humor por parte del agresor lo que confunde a la víctima quien muchas veces trata de justificarlo llegando al punto de sentirse responsable por el abuso evitando realizar aquello que a él le pueda molestar pues tiene la idea de que así se evitaban los conflictos.

Ferré (2013) b) Segunda Fase: Explosión violenta, en esta segunda fase el agresor se vuelve calculador acerca de los episodios de violencia, escoge el tiempo, lugar, así como también las partes que puede golpear para que no resulte perceptible ante los ojos de los demás. Solo en el caso de que la mujer requiera atención personal de salud, familia, amigos estos episodios llegan a cesar producto de la agresión recibida que estos tipos de episodio llegan a cesar de manera temporal pues el agresor suele percatarse de la gravedad de lo que ha hecho. Esta fase puede durar minutos o incluso días. Generalmente, es en esta fase que la mujer suele pedir ayuda a su familia así alguna institución para presentar una denuncia por el temor que le genera la situación que sin duda ha ido aumentando de manera notoria.

Ferré (2013) c) Tercera Fase: De reconciliación o de luna de miel, esta etapa se identifica por ser un periodo de calma con mientras de amor. El agresor suele mostrarse arrepentido e incluso responsable de lo que ha hecho, mostrando cambios y dando la esperanza a la víctima de que todo ello cambiará en el futuro olvidando así todos los episodios pasados e incluso tiene la iniciativa de buscar ayuda que les ayude a solucionar esto tratando de comenzar todo de cero. La actitud de arrepentimiento que presenta el agresor es lo que convence a la víctima de que es consciente de lo lejos que ha llegado, y que tiene la intención de reparar todo el daño. Este episodio es uno de los más largos, por lo que la víctima se siente segura de los cambios que se están dando, pero lamentablemente se van diluyendo para volver a los periodos de tensión que regresan con más fuerza e intensidad.

### **C.- Consecuencias de la violencia contra la mujer. –**

Son pocos los autores encargados en el Perú de enfatizarse acerca del estudio e impacto que causa la violencia en la mujer. Pero existen indicadores que nos van reflejando como poco a poco la violencia ejercida sobre ellas tiene consecuencia es así que La ENDES (2018) nos muestra que el mayor impacto que refleja una mujer maltratada es a nivel de su salud mental. Según las encuestas realizadas por La Encuesta Demográfica y de Salud Familiar nos muestra la deseabilidad que desea la mujer maltratada en cuanto a ser más valorada socialmente.

De dichos resultados podemos observar que la mujer víctima de violencia ve dañada, mermada su propia imagen. Así mismo el costo mayor es al momento de relacionarse con su familia, amigos, entorno laboral, y en general, con todos. Siendo la principal vía por la cual muchas de las mujeres maltratadas se aíslan o pierden oportunidades por el grado de inseguridad que muestran.

Respecto al resultado; podemos decir, que un 35% más de mujeres maltratadas, justifican que se ejerza la violencia contra ellas. El factor salud, no escapa de ello pues según datos obtenidos en el mayor de los casos se haya un fuerte impacto en cuanto a la diabetes (emocional) que suele presentarse tanto en mujeres de escasos recursos, así como también en mujeres con un distinto nivel económico y educativo.

El impacto que genera el vivir en un entorno lleno de violencia también da como consecuencia que muchas de estas mujeres utilicen la violencia como medio para educar o castigar a sus propios hijos aumentando la posibilidad de que esta violencia sea transferida de generación en generación (modelo psicosocial).

### **1.3.3. El Covid – 19 y el incremento de la violencia contra la mujer**

La pandemia trajo un sinnúmero de consecuencias y con ello también el incremento de situaciones de violencia contra la mujer en los hogares. Es así que, el MIMP, en el transcurso del periodo de confinamiento, es decir a partir del 16 de marzo del 2020 registró más de 67 mil llamadas por casos de violencia contra la mujer, lo cual representaría un incremento de cerca de 52% en comparación con las cifras del año 2019.

Además, no podemos dejar de lado el incremento en casos de desaparición de violencia sexual, feminicidios y tentativa de feminicidios, así como también un alto número de casos de desapariciones de mujeres esto, entre enero y junio de 2020, donde se llegaron a reportar cerca de 2457 desapariciones, lo cual, aunque parezca catastrófico, significaría que cada tres horas una mujer desaparece en el país (Reporte Defensorial, 2020).

Esta triste realidad, no solo la vive el Perú, sino también a nivel internacional se ha alertado el incremento de casos de violencia contra la mujer, durante el periodo de confinamiento. En efecto, la ONU, Mujeres (2019), señala la necesidad de seguir contando con medidas que sirvan y den respuesta de manera eficaz a las mujeres víctimas de violencia en tiempos de la pandemia.

Simultáneamente, la CIDH (2019), hace un llamado a todos los gobiernos a crear mecanismos y protocolos específicos que sirvan de atención para casos de violencia de pareja. En el Perú a pesar de haber adoptado medidas, no tienen el impacto esperado y eso precisamente a que ya antes de esta pandemia el sistema de atención ya se encontraba con dificultades para dar respuestas afectivas a esta problemática. Es más, desde al año 2018 se venía exigiendo al Estado una especial atención para el alto número de casos de violencia, feminicidio, violencia sexual y las desapariciones.

En otras palabras, el Estado Peruano, se encuentra en la obligación de cumplir con las debidas diligencias, en lo que respecta a los casos de violencia, reconociendo las grandes dificultades para tomar medidas concretas que permitan superar estas deficiencias para dar respuesta ante esta problemática.

#### **1.3.4. Violencia contra la mujer dentro del marco normativo internacional**

El proceso de reconocimiento de los derechos de las mujeres tanto en nuestro país y también a nivel internacional, ha sido parte de un proceso histórico, así lo podemos ver desde el marco jurídico de derechos humanos a través cuando hablamos de los sistemas, así tenemos; el Sistema Universal de los Derechos Humanos y Sistema Interamericano de los Derechos Humanos.

El Sistema Universal de los Derechos Humanos ubicamos al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Mientras que, en el Sistema Interamericano de Derechos humanos encontramos a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) y a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención Belem do Pará)

El Estado Peruano, no dudó en ratificar diferentes instrumentos internacionales que permitan brindar una mayor protección a la mujer. Entre ellos podemos destacar: la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención de Belem Do Para.

a.- Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

(1979)

Esta convención denominada el tratado más importante en derecho de las mujeres, adoptada el 18 de diciembre de 1979, establece un concepto de discriminación, suponiendo un avance en cuanto al reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres y, donde todos los países firmantes tienen el compromiso de respetar y las obligaciones que sus artículos señalan.

De esta manera y con el fin de hacer visible los avances aplicados los avances de la convención existe un comité donde los estados (poder ejecutivo, legislativo y judicial) brindan información de manera periódica de todas las acciones en cumplimiento lo señalado en cada uno de los artículos de este tratado. Cabe mencionar que cumplir con lo mencionado en la CEDAW, viéndose reflejado en una sociedad más incluyente y libre de violencia.

La presente Declaración hace referencia a la importancia que tiene el papel del Estado para condenar todo tipo de violencia perpetrada hacia la mujer y que no debe eludirse la tutela respaldándose en costumbres, tradiciones o cualquier o consideración religiosa que trate de aminorar la gravedad del tema por lo que es obligación del Estado aplicar de manera correcta los medios apropiados que se dirijan a eliminar la violencia contra la mujer.

Entre sus recomendaciones la actuación del sistema de justicia es primordial para ello señala que el Estado Peruano debe adoptar acciones que permitan aplicar el derecho desde los máximos estándares de derechos humanos, ellos suponen que suponen el análisis de normas con una mirada crítica reconociendo que el derecho no es estático que existen dinámicas y relaciones de poder que están presentes y que se deben incorporar en cada caso concreto.

Por ellos para la CEDAW el enfoque de género como herramienta política es un instrumento de central importancia para alcanzar la igualdad real y aplicación de justicia tanto al interior al interior de la organización como en la resolución de procesaos más aun en los casos de violencia contra las mujeres que es una de las formas de discriminación.

b.- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención Belem do Pará)

Considerado el primer tratado regional y que fuera adoptado en el año 1994, abordando de una manera específica el tema de discriminación de la mujer en la que detalla que no solo sucede en el ámbito privado sino **también en el ámbito público, considerando sancionable cualquier acto que constituya degradación o afectación a los derechos de la mujer.**

Esta convención incluye un sistema de derechos para la mujer, así como la obligación por

parte de los Estados para respaldar los mismos, además, para ello cuenta con un mecanismo de seguimiento denominado MESECVI y que creado el año 2004.

Por su parte el MESECVI, cuenta con el comité de experta en violencia denominado CEVI y la Conferencia de estados parte.

Europa tampoco se queda atrás respecto a este problema social, de esta manera el año 2011 el Consejo de Europa, termina aprobando el Convenio sobre prevención y lucha contra la violencia a la mujer en el ámbito doméstico y que fuera conocido como el Convenio de Estambul, este documento reconoce la existencia de la violencia en contra de la mujer, así como las desigualdades existentes, discriminación o cualquier forma de opresión en contra de ellas, degradando sus derechos exhortando a los Estados que forman parte adoptar medidas legislativas que sirvan para defender sus derechos, de manera especial a las mujeres.

## **II.- Materiales y métodos**

### **2.1. Tipo y nivel de investigación:**

La presente investigación se centra en base a una metodología investigativa de forma mixta, por la cual, dicha investigación tiene por objetivo buscar los factores para el planteamiento de la problemática. Es de este modo se puede establecer el desarrollo que conlleva a relacionar encuadrar en un marco teórico. La doctrina y el análisis de casos con objeto de la investigación; y la descripción que posteriormente expondrá la realidad del estudio

### **2.2. Diseño de investigación:**

Respecto al diseño de la investigación será carácter descriptivo, analítico, explicativo, tendrá como pretensión realizar analizar las variables de objeto estudio, para determinar y delimitar la problemática, definiendo y precisando las importancia y características, con la finalidad de aclarar y dilucidar las cuestiones de los objetivos planteados en la investigación; por tanto, contribuye con propósito de dar una respuesta a la investigación

### **2.3. Técnicas, instrumentos de recolección de datos**

- la técnica del fichaje
- fichas de resumen
- fichas de análisis y comentario conceptuales.

## **2.4. Técnicas, instrumentos de recolección de datos**

La técnica que se usará para el desarrollo de la investigación se realizó en analizar las fichas bibliográficas que permitirá una mayor optimización para la investigación,

- selección de fuente bibliográficas
- método de subrayado
- resúmenes conceptuales

De tal manera, que la recolección de la información en materia análisis, respecto a los temas, por tanto se ajusta a los lineamientos del protocolo en los capítulos, en aplicación con la técnica del parafraseo, la cual, permite dilucidar los conceptos e ideas de los autores; el método de argumentación y se efectuara síntesis de los conceptos que guarden relación con las variables

## **2.5. Plan de procesamiento y análisis de datos**

En primer lugar, se efectuará una búsqueda bibliográfica de los temas y contenidos, para que con posterioridad se examine la información adquirida. Este plan procedimental, Además, implica la búsqueda exhaustiva y analítica de la doctrina, y la jurisprudencia aplicable a la problemática. Se tendrá como medio de recurso la técnica de fichaje para asignación de la información y datos de la diversidad de las referencias bibliográficas que guardan relación con la problemática y las variables.

Posteriormente, aplicará el proceso de observación y filtrado de información obtenida. Dicha recopilación de datos se consignará, de modo para organizar, archivar y almacenar los datos efectivos para la investigación.

## **III.- Resultados y Discusión**

### **3.1. Ley 30364 en los casos de violencia contra la mujer desde el tratamiento legislativo nacional**

La Ley 30364 nace a raíz de una estadística realizada el año 2016 por ENDES, la cual arrojó la siguiente cifra: de cada 10 mujeres 1 en alguna oportunidad han sido víctimas de algún tipo de violencia física o sexual. Ese mismo año el MIMP, toma la batuta y muestra un cuadro estadístico muy preocupante donde queda evidenciado que 124 mujeres fallecieron el año 2016 y otras 258 lograron sobrevivir al ataque de sus agresores pero que lamentablemente quedaron con secuelas tanto en su salud física como mental por lo que el Estado tuvo que hacer frente a estas alarmantes cifras.

De esta manera se crea la Ley 30364 que se funda en tres objetivos importantes, en primer lugar, tenemos la cuestión de prevención partiendo de que toda política de prevención se engloba a un mediano o largo plazo y que no es inmediato, esta cuestión de prevención se enfoca en la práctica de valores, en difundir cuestiones de igualdad en un contexto social, las terapias y la rehabilitación, la parte sancionadora a través del ámbito penal, para aquellas situaciones en las que ya las mujeres se encuentran envueltas en entornos de violencia y por último la de erradicar todo tipo de violencia.

Asimismo, toca aspectos bastantes conceptuales como principios de actuación, criterios para intervención, modalidades de violencia, así como procedimientos específicos y establece instancias y mecanismos dándole mucho énfasis a la protección de las personas.

### **3.1.1.- Análisis de la ley 30364**

Esta ley que fue promulgada un 23 de noviembre del año 2015, derogando la Ley 26260 y que tiene como sustento la convención La Convención Belem do Pará que fuese para erradicar la violencia contra la mujer por su condición de tal, y de la cual el Perú es parte, desde el año 1996. El espíritu o ratio legis es respetar los derechos de la mujer con igualdad a la de un varón, para vivir una vida en libertad, y si fuese ya ese el caso, otorgar tutela inmediata a la mujer víctima de violencia evitando consecuencias o daños irreparables como el caso de feminicidio que lamentablemente lo vemos día a día.

En esta Ley se ha plasmado algunos principios rectores que para establecerlos dentro de la ley 30364 tomando recomendaciones de la Corte Interamericana de Derechos humanos y La Convención Belem do Pará, entre los principios figuran: la no discriminación ya sea en el trabajo, familia y en la sociedad, la debida diligencia, creando por primera vez ante el poder judicial a fin de proteger a la víctima, atención inmediata y oportunidad, donde los operadores de justicia y la policía nacional deben atender de manera inmediata a la víctima evitando que se agrave cualquier tipo de situación que ponga en peligro su vida, sencillez y oralidad, evitando mucha formalidad y donde las denuncias deben ser recibidas de manera inmediata y resolviendo de la misma manera, y por ultimo razonabilidad y proporcionalidad donde se debe realizar un juicio de acuerdo a las circunstancias, emitiendo las medidas de protección de acuerdo a las circunstancias.

Entre los cambios principales que podemos rescatar de esta nueva Ley respecto a la derogada Ley 26260 tenemos el que ahora la violencia contra la mujer y grupo familiar ya constituyen

delio, esta innovación la encontramos tanto en el procedimiento a seguir como en la modificación del art. 121 de Código Penal y de la cual hablaremos más adelante y que ahora cataloga o tipifica como delito a la violencia psíquica.

A su vez, la ley introduce diversos enfoques como, el enfoque de género, así como de interculturalidad, de derechos humanos, donde, interseccionalidad; es decir, tratando distintas clases de discriminación, tomando también un enfoque generacional que atiende a público de distintas edades un enfoque integral porque pretende dar respuesta a las distintas modalidades de violencia que existen. Estos enfoques tienen la finalidad de que los operadores de justicia puedan entender y establecer de manera correcta de aplicar la norma penal o la ley 30364.

### **Reconocimiento de derechos de las víctimas de violencia**

La presente Ley trae consecuencia positivas y fructíferas con respecto a la anterior enfocándose en el acceso a la información que la víctima de violencia debe conocer respecto a todas las vías de denuncia con las que cuenta, dándole a conocer los diversos operadores estatales que la guiarán y asesorarán a lo largo del proceso.

### **Sobre la prohibición de confrontación, conciliación entre la víctima y agresor y no revictimización y declaración única de víctimas de violencia**

Otro cambio significativo de la Ley N° 30364, es acerca de la prohibición de la confrontación y conciliación entre la víctima y el agresor en todo el transcurso de la investigación. Que resulta positivo ya que con ellos se evitaría lo que muchas veces son los propios jueces quienes solicitan la confrontación entre ambos afectando la integridad de la propia víctima trayendo consigo la revictimización de la propia víctima y esto, ante los ojos de los Tratados Internacionales se considera violencia por parte de los operadores encargados de proporcionar justicia quien muchas veces son los mismos Fiscales; como, miembros de la policía nacional, médicos legistas y psicólogos que citan a la más de dos veces ya sea para que declare o para la realización de sus, dando una impresión a la víctima de burla.

### **Sobre las medidas de protección**

La incorporación del registro de las víctimas de violencia por parte de la Policía Nacional, si bien es cierto resulta algo positivo ya que anteriormente no había sido tocado por ninguna normativa a nivel nacional, en nuestro país se ha venido desarrollando de manera muy precaria por lo que es necesario que el Estado le brinde los recursos necesarios para que pueda

implementar mecanismos que coadyuven al cumplimiento del registro de estos.

Respecto a los informes psicológicos de las víctimas realizados por los Centro CEM o Centrosde Emergencia Mujer enfatiza el valor probatorio de estos, ya que, con anterioridad siempre había puesto más énfasis en la violencia física, invisibilizando la psicológica.

### **Sobre las modificaciones del Código Penal**

La nueva Ley plantea modificaciones respecto al Código Penal así podemos observar el art. 121 - B, respecto a las lesiones graves quien contemplaba dichas lesiones por violencia familiar. Sin embargo, tras la modificación nos permite observar una forma de lesión agravada para los casos específicos de violencia contra la mujer en la que no importa el tipo de vínculo que une al agresor con la víctima. Esta situación se ha de presentar para configurar los casos de femicidio en los que los Fiscales han de tener especial cuidado al momento de decidir y en el que deberán tener en cuenta la intensidad de la acción que puede resultar alta y riesgosa para la mujer.

La modificación del **artículo 124 del Código Penal**, que incluye la agresión de manera psicológica como delito. Resulta de apropiada y beneficiosa, pues con la Ley anterior aquellos daños ocasionados de manera psicológica hacia las mujeres no se encontraban inmersos ni constituían delito en nuestro Código Penal.

La presente Ley ha querido buscar mecanismo que hagan más eficientes la labor de los diversos operadores de justicia en caso de violencia contra la mujer sin embargo, para el presente caso que tomamos como referencia al Ministerio Público y sus Fiscalías Especializadas en delitos de violencia contra la mujer, es innegable que aún nos falta mucho por mejorar, la carga judicial lamentablemente uno de los problemas que más abarca en el Ministerio Público, en la que tenga como causante la falta de personal capacitado, o tanto papeleo que es innecesario o simplemente, las mismas partes que no prestan el interés en el caso.

Es bueno que nuestros legisladores traten y tomen la respectiva importancia en los respectivos casos de violencia contra la mujer. Pero ya la realidad nos viene demostrando que esa no es la solución a este problema social, por lo contrario, es importante que se enfoquen en acciones preventivas para disminuir estos hechos, como la inclusión de profesionales en centros educativos, charlas de padres, algo que es muy importante ya que podemos observar que la familia es netamente un reflejo en la que al no solucionar un problema recurren a la solución más fácil que es la violencia.

### **3.1.2.- Rol y función de los operadores de Justicia frente a la violencia contra la mujer:**

En lo que respecta a las etapas del procedimiento especial, la mujer que es víctima de violencia iniciará con la interposición de una denuncia que será realizada por ella misma o por parte de un tercero que va a favor de ella, en cualquiera de sus formas (oral o escrita), y que se presenta ante la Policía Nacional del Perú, el Juzgado de Familia o el Ministerio Público, para esto La Ley 30364, se ha dividido en dos ámbitos, el primero que es la Fase Tutelar de Protección en un segundo ámbito que es la Fase Penal, respecto a la primera que está a cargo del Juez de familia dicta medidas de protección, medidas cautelares a fin de evitar un nuevo hecho para prevenir una nueva vulneración o violencia y la posibilidad de un feminicidio o su tentativa.

Por otro lado, tenemos la Fase Penal, que está a cargo de la fiscalía quien se encargará de investigar los hechos de violencia determinando el encuadramiento de la posible conducta delictiva, terminando en una sanción que dependerá del Juez Penal quien observará las situaciones de riesgo pudiendo dejar sin efecto las medidas de protección o medidas cautelares de ser el caso.

En tal sentido, se trata de un proceso que no solo es gratuito, sino que también busca agilizar sin mucho formalismo avocándose al principio de sencillez y oralidad, procurando la inmediata protección para la mujer, con el fin de lograr restablecer sus derechos, buscando regular el plazo establecido las actuaciones procesales: como el caso de la remisión de los actuados que no deberían excederse de 24 horas al Juzgado de Familia, así como también la emisión de las medidas de protección correspondientes que no deben exceder de 24 a 72 horas. No obstante, nuestra opinión respecto al análisis de los casos provenientes de las Fiscalías Especializadas de Chiclayo, el implemento o la búsqueda de mejor de la Ley citada no ha traído los mejores resultados, pues aún se advierte las deficiencias con las que cuenta este operador de justicia que no hacen posible el cumplimiento eficiente de su labor. Tenemos así la deficiente atención al momento de decepcionar las denuncias por violencia por parte de los efectivos policiales, la excesiva carga procesal por parte de las Fiscalías Especializadas o Juzgados de Familia.

De este modo procederemos a describir las funciones, competencias y roles de cada uno de los operadores encargados de proteger a la mujer que ha sufrido un episodio de violencia.

#### **Policía Nacional del Perú:**

La Policía Nacional del Perú, trabaja en el marco constitucional basado en el art.º 166 de la finalidad fundamental de Policía Nacional del Perú, así tiene como deber fundamental el

cumplir las leyes y la Ley 30364, esta ley le otorga dos ejes a estos operadores de la justicia entre los cuales encontramos la prevención, debiendo actuar antes que ocurra una conducta socialmente reprochable la cual tenga que requerir la activación de varios instrumentos del Estado para poder erradicarla, ya la erradicación que es para después de ocurridos los hechos a través de los actos de investigación tal y como está estipulado en su manual de guías y procedimientos, no se menciona a la sanción ya que corresponde ser impulsada por el Ministerio Público.

Hay que dejar en claro que existe una limitante para la aplicación de la Ley 30364, por lo que se requiere del contexto para que la misma sea aplicada y, se requiere de la existencia de relación de dominio, confianza y poder que está unido a la parte del emocional y sentimental ya que la mujer en su condición de tal cuando sucede un caso de violencia vale decir, hombre o mujer tiene en su raciocinio un estereotipo o razones de género, recordando que la ley citada adicionó la vulnerabilidad de la mujer como tal, diferenciándola de la Ley 26260 que solo hacía referencia a la violencia familiar.

Ante el conocimiento de un caso de violencia la Policía Nacional tiene dos procedimientos muy importantes entre los cuales se encuentran las atenciones de las denuncias y la ejecución de las medidas de protección, dentro de la atención de denuncias cuando un oficial de la policía advierte hechos de violencia tiene que realizar dos procedimientos, el primero, detección de hechos de violencia con los cual se realiza investigaciones de oficio, el segundo procedimiento es la perpetraciones de futuros hechos de violencia, considerando estas conductas socialmente reprochables tiene un procedimiento especial diseñado para evitar la revictimización y el último que está aplicado a la comisión de otros delitos que están vinculados al tema de la aplicación de la Ley 30364, de la misma manera se estableció un proceso especial compuesto que consta de dos: lo que concierne a la detección en aquellos caos en los que la víctima no pretenda entablar una denuncia contra su agresor, es labor de los efectivos policiales serán ellos los encargados de recoger toda la información que sea necesaria para que sean ellos quien presenten la denuncia buscada con esto la llamada revictimicen de la agraviada. La tarea central en estos casos es que el personal policial actúe de manera eficaz y oportuna a fin de respaldar y brindar protección a la víctima a que lleve una vida libre de violencia.

Cabe decir, que, ante un caso de flagrancia, la Policía Nacional se halla perfectamente habilitada para de manera inmediata, detener al imputado, e incluso si el caso lo requiere o de ser necesario, allanar su domicilio, para posteriormente se proceda a redactar el acta en el que constará las circunstancias que motivaron motivaron la detención del agresor y así poner de

conocimiento al Fiscal Penal de turno para que proceda a actuar de acuerdo al rol y sus atribuciones, así como también remitir los actuados al Juzgado para que pueda pronunciarse respecto a las medidas de protección a favor de la víctima.

En este caso y siempre que así la agraviada lo permita, el personal policial podrá acompañarla a la comisaría más cercana y si en caso en la propia víctima quien desee colaborar es función de la Policía Nacional brindar la atención debida a fin de que aprovechar ese momento en el que la mujer violentada toma valor y decide proporcionar prueba de esos actos mediante audios o videos o incluso un acta que acompañe el atestado policial.

Del mismo modo es deber de la Policía Nacional, el proporcionar a la víctima una cartilla en el que le dé a conocer sus derechos. De igual manera en lo que concierne el momento en el cual la víctima es entrevistada, durante este proceso, el personal policial está prohibido de emitir algún tipo de opinión o juicio de valor de los sucesos que está narrando la víctima. La información que se logre recopilar ha de ser anexada a la denuncia de oficio en la ficha de valoración. Si por alguna razón se diera el caso en el que algún miembro de la Policía Nacional se negase a recibir este tipo de denuncias, se puede interponer una denuncia en la Inspectoría de la Policía Nacional, la Defensoría del Pueblo o el Ministerio del Interior

Las modificatorias de la Ley N° 30364 trae consigo un plan estrategias y mecanismos que los funcionarios policiales deberán adoptar con la finalidad de proteger y proporcionar de manera oportuna el acceso a la justicia de las víctimas de violencia. Por tanto, cabe recalcar la importancia de la formación por parte de la Policía Nacional sobre la dimensión jurídica respecto a estos actos, el proceso que han de seguir, así como la manera en que deben brindar atención al momento de atender un caso de estos y la manera en que ellos deben intervenir. No dejando de lado la infraestructura con la que deben contar que son de un espacio especial para la atención de la mujer violentada, el protocolo de atención que los efectivos policiales han de seguir, la información respecto a sus derechos que los deben proporcionar a la agraviada, entre otros.

Cabe recalcar que a pesar de que la vigente Ley establece un plazo de 24 horas, para que los efectivos policiales remitan los actuados al Juzgado de Familia. En la realidad esta tarea no viene dándose con la eficiencia esperada por lo que sigue apreciándose dilatación en las diligencias a seguir lo que trae como consecuencia limitaciones para las víctimas al momento de acceder a la justicia para el dictado de las medidas de protección correspondiente si así el caso lo requiere. En consecuencia, es importante respetar el plazo establecido por la Ley 30364 brindando una atención inmediata y oportuna permitiendo que la agraviada pueda tener acceso a

la justicia quien acude en busca de esta por lo que, se necesita de una actuación eficiente por parte de los participantes en el proceso.

Es necesario verificar que los miembros de la policía nacional Policía Nacional, encargados de atender a las mujer violentadas cumplen con remitir los actuados dentro del plazo establecido por Ley al actuados al Juzgado de Familia y Fiscalía Penal coadyuvando con el fin de afianzar el compromiso que la actuación estatal persigue, esto es, contribuir con la restauración restaurando de manera inmediata los derechos que han sido lesionados, buscando así la protección inmediata de los mismos así como también, contribuir a la disminución de casos de violencia.

De esta manera, a la presente Ley deja en claro la labor por parte de los Efectivos Policiales pararecibir denuncias que contengan actos de violencia hacia la mujer. De ahí que es importante recalcar la importancia que la labor por parte de la Policía Nacional deba ser oportuna y pertinente al momento de velar por el bien jurídico protegido, trayendo con ello la reparación del derecho vulnerado de la mujer cuando se la ha tratado con violencia más rápida por parte de la Policía Nacional y una mayor celeridad en la decisión judicial.

### **Ministerio Público**

Con objetivo de brindar a las mujeres víctimas de violencia una atención diferenciada el ministerio Público viene implementando las fiscalías especializadas Especializadas en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar quienes cumplen un rol sancionador en aquellos delitos como son cualquier acto de violencia contra la mujer, violencia sexual, actos contra el pudor, así como también, feminicidios, no dejando de lado cualquier otro tipo de violencia que sufriese alguien integrante del grupo familiar, todo ello, con el fin de salvaguardar y respaldar los derechos vulnerados de las víctimas.

Siendo así, cuando la víctima presenta su denuncia, esta es derivada a una de las Fiscalías Especializadas contra la mujer en integrantes del Grupo Familiar, y si el fiscal verifica que no existen las medidas de protección inmediatamente comunica al juez de familia quien a la vez ordena a la policía para el cumplimiento de estas, después de ellos el fiscal calificará la denuncia iniciando así la investigación. En este caso el fiscal solicitará los medios de prueba para que ayuden a esclarecer el hecho que ha denunciado la victima entre las que se encuentran la declaración de la víctima, la declaración del investigado. Si se tratase de una agresión física o sexual se dispone reconocimiento médico legal y si se diera el caso de que fuera una agresión psicológica solicitará la investigación psicológica emitida por el Instituto de Medicina Legal,

también se tomará en cuenta la declaración de testigos, videos, o testimonios anteriores sobre estos hechos todo dependiendo de cada caso.

En algunos casos cuando la víctima es menor de edad pasan por un sistema de entrevista única en Cámara Gesell llevada siempre por un perito y un psicólogo experto del Instituto de Medicina Legal y en otro ambiente contiguo se encuentran los diversos operadores de justicia, fiscales, jueces, abogados de ambas partes y los familiares. Terminada esta entrevista pasa una entrevista psicológica a cargo de un perito psicólogo del Instituto de Medicina Legal. Previa evaluación de los hechos el fiscal puede incorporar al testigo a la unidad de protección y asistencia a víctimas y testigos, esto con la finalidad de cautelar su identidad, integridad y evitar aquellas amenazas que pueda provenir del agresor o de terceros. También las víctimas o testigos estarán acompañadas en las diligencias que el fiscal determine para para culminar exitosamente con la atención.

La labor que tiene la Fiscalía de remitir los actuados al juzgado de Familia tiene como fin evitar una consecuencia mayor y grave pues, con las medidas de protección por parte del Juzgado se busca que muchas de las mujeres maltratadas no terminen en casos de tentativa de feminicidio o feminicidio por lo que dichas medidas son necesarias fin de respaldar el bien jurídico protegido de ahí, la importancia de la función del Fiscal encargado del seguimiento de estos casos con el fin de brindar la información necesaria que toda víctima de violencia debe conocer en torno sus derechos y la importancia de las medidas de protección que le han de brindar. Por consiguiente, una vez que la víctima señala y pone de conocimiento al personal fiscal el temor a su supuesto agresor por caso de amenaza es el propio personal del Ministerio Público quien será el encargado de aplicar el “Formular que indica el nivel de riesgo” que trae como resultado que se dicten las medidas de protección con perspectiva de género.

Suele pasar que algunas oportunidades cuando el MP atiende casos de violencia de género señala no dicta las medidas de protección con lo que se está cometiendo una errónea interpretación ya que señalan que esta solo se dará en casos de violencia familiar. Por lo que, es una obligación por parte del MP por lo que ante un caso de violencia contra la mujer este organismo se encargue de la imposición de estas de manera inmediata para para no exponer a la víctima y que estos actos se repitan o pueda tener aún una consecuencia mayor que puede terminar en un caso de feminicidio. En efecto, el Ministerio Público, es el encargado de realizar todo el proceso de investigación que la Ley ha establecido agotando toda brecha relacionada a un caso de violencia que pueda culminar en una tentativa de feminicidio o feminicidio.

De hecho, suele darse el caso de que muchas mujeres al recibir este tipo de agresiones en

ocasiones esporádicas por parte de su pareja, acuden al MP en busca de ayuda e interponen a denuncia contra su agresor más de una vez abriéndose un nuevo expediente y concluyendo en la existencia de dos o más expedientes respecto al mismo imputado y en la que muchas veces el representante del Ministerio público a la hora de iniciar el proceso de investigación lo hace de una manera aislada en vez de juntar o unir como registro a la ya existente o podría ser el caso de que en su defecto lo haga de manera posterior. En suma, es tarea del Ministerio Público que ante un caso donde la víctima y el presunto agresor estén debidamente identificados, y donde se presente el mismo hecho lo unan en un solo expediente.

Para el presente caso en el que hablaremos del tema de la violencia contra la mujer, y cuya principal función por parte de estas Fiscalías Especializadas según lo establecido por la Ley vigente N° 30364 es la de participar brindando una adecuada atención a aquellas mujeres víctimas de violencia, de ahí la importancia de la ardua tarea de fiscales del conocimiento que deben tener respecto al enfoque de género para así desarrollar de manera correcta las investigaciones que correspondan y, de ser el caso y si así lo requiriese solicitar las medidas de protección que correspondan, así como los reconocimientos legales de forma gratuita y garantizando sus derechos.

### **Juzgados de Familia. -**

Al igual que el Ministerio Público el poder judicial puede iniciar su actuación de dos maneras: primero, una vez que el Juzgado de Familia toma conocimiento de los hechos tiene un plazo de 72 horas, para dictar a audiencia de medida de protección y cautelares y si en caso la víctima se encuentre en riesgo severo tiene un plazo de 24 horas.

A continuación, se encargará de comunicar inmediatamente las medidas de protección y/o cautelares a la entidad que está encargada de su ejecución como también puede comunicar la decisión de que se amplíen, se sustituyan o, por el contrario, que se dejen sin efecto. De todas conservará los actuados. En caso de que la víctima haya brindado declaración en cualquiera de otro de los operadores de justicia como una comisaría o Fiscalía, el Juzgado solo va llamará a la víctima si así lo requiere necesario para complementar la información y con ello evitar la revictimización.

En otros términos, lo que se busca es que la víctima no tenga que volver a pasar por nuevas evaluaciones tomando como prueba anticipada la de entrevista única de la víctima. Para el caso de que el Juzgado de Familia advierta la comisión un delito comunicará de manera inmediata a la Fiscalía penal, mixta con lo cual estarían conformando un equipo multidisciplinario para el

correcto desarrollo de la investigación.

De lo anterior, si bien es cierto la norma señala una serie de medidas de protección y/o cautelares que el juez puede otorgar, deberá tener en cuenta una serie de datos como: si el agresor tiene antecedentes, así como la situación de la víctima y las circunstancias que la rodean y, aunque si bien es cierto la norma señala una lista de medidas de medidas, el juez no se encuentra limitado por ellas. La vigente Ley ha sido muy clara respecto al rol que le ha dado al juez para que este pueda brindar dos tipos de medidas: una que va enfocada a las medidas de protección para los casos de la mujer víctima de violencia y otra que vendría hacer de tipo social.

Ahora bien, para que se haga una correcta actuación y cumplimiento de las medidas de protección, le corresponde a la PNP encargarse del correcto seguimiento brindando de esta manera seguridad a la víctima por lo que debe ir informando al Juzgado de Familia de manera periódica sobre la ejecución de estas si como también si se presenta algún hecho nuevo. Así, de esta manera el juez podrá tomar la decisión de variarla, suspenderla o continuarla. De ahí que es importante que se lleve un correcto registro.

En definitiva, la vida de una mujer maltratada corre serio peligro si no se le brinda la atención adecuada. Por lo que ante un caso de violencia o el conocimiento de un hecho de estos se debe acudir de manera inmediata a su resguardo. Y aunque si bien es cierto no lograremos erradicar de manera definitiva la violencia contra la mujer, se demanda que los operadores encargados actúen de manera oportuna y con rapidez para brindarle el apoyo y protección a la víctima, así como también el evitar que se repitan nuevos hechos o traigan consecuencias peores como el feminicidio.

### **3.2. Análisis de la casuística proveniente de los diferentes operadores que intervienen en los casos de violencia contra la mujer**

En este capítulo se utilizará la confección de figuras estadísticas cuyos resultados nos permitan comprender la información obtenida de las carpetas fiscales con el propósito de poder llegar a la comprobación o rechazo de la hipótesis planteada.

#### **3.2.1.- Condiciones de funcionamiento de las Fiscalías para los casos de mujeres víctimas de violencia**

Además del acceso a la justicia, las mujeres que sufren violencia necesitan servicios de

atención adecuados y mejorados. Es así como el propio marco jurídico internacional establece que no solo el Estado debe encargarse de investigar y sancionar, sino que también es necesario que cada una de las instancias u operadores encargados de este problema social deben contar con personal capacitado, instalaciones, equipos y mobiliario. Sin embargo, no es el caso de nuestras FPE provinciales por los detalles que pasamos a exponer a continuación.

En lo que respecta al denominado equipo o recurso humano, tomando en cuenta a nivel nacional tanto las FPP (61 despachos), y de los 26 despachos de fiscalías provinciales transitorias, el 79% y 84% de cada una de ellas señala que, es insuficiente el número de fiscales adjuntos, y el personal auxiliar que los acompaña, determinando que es insuficiente la cantidad de profesionales para la carga asumida por estas fiscalías, dilatando y dificultando la tarea de estos operadores de justicia como es el caso de la investigación de hechos de violencia y no proporcionando una atención oportuna congestionando aún más la carga que ya tiene,

Otro aspecto sobre que no debe ser menos importante es acerca la infraestructura con el cual debe contar las FPE, ya que se considera útil para el desarrollo de sus funciones, de acuerdo con la carga procesal que se presenta. Sin embargo, deja mucho que desear pues de las 26 FE provinciales, 15 que representan un 84% manifiestan no contar con el mobiliario y/útiles para estos despachos MIMP (2019).

Del mismo modo debemos tener presente que el acceso a los diversos servicios que brinda la justicia es para todos, sin hacer ningún tipo de exclusión a cualquier persona que posea lengua u idioma distinto al castellano. Para que estas personas puedan tener acceso a la justicia es necesario que sean atendidas Y comprendidas en su propio idioma. Es importante tener en cuenta que los operadores de justicia para el presente caso el Ministerio Público debe ser proporcionar servicios acordes al idioma y / lenguaje de origen. Es conveniente mencionar de acuerdo con lo que señala el art. 20 de la Ley 30364, la mujer que es víctima de violencia o el que acude como testigo si tiene un idioma de origen diferente al castellano a de necesitar un intérprete que haga mucho más fácil la comunicación con las diferentes autoridades, por lo que es obligación del mismo personal el gestionar esta participación. No obstante, según solo el 12% del personal fiscal (adjunto/provincial) de las FPE, coordina la participación de un traductor (a) recurriendo al Registro Nacional de Interpretes y Traductores de Lenguas Originarias o Indígenas MIMP (2019)

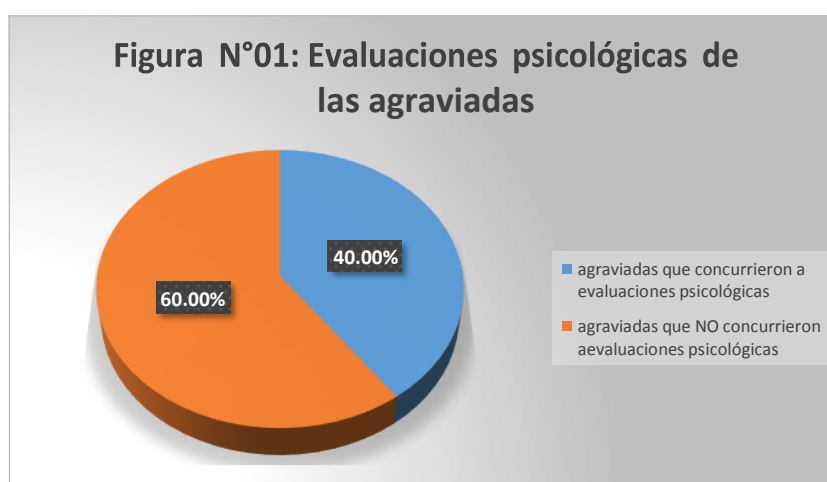
Ahora bien, se establece la obligación que los diversos operadores que intervienen en estos casos para contar con un lugar visible en el que den a conocer los derechos que tiene una víctima de violencia, así como la manera u actuación a seguir y los servicios de atención gratuita que

brinda el Estado, dejando en claro que deben de figurar tanto en el idioma castellano o la lengua propia del lugar de atención Art. 10° de la Ley 30364. El MIMP (2019) da cifras de la supervisión realizada a las FEP dando a conocer que el 77% de las FPE no cumplen con esto y solo un reducido número del 23% cumple con exhibir en lugares visibles información de conocimiento sobre sus derechos y la información que se requiere y que es de suma importancia.

### 3.2.2.- Análisis de resultados de casos provenientes de la Fiscalía especializada de violencia contra la mujer

Se ha pretendido hacer un análisis a 20 carpetas fiscales de la Fiscalía Especializada en violencia contra la Mujer de la ciudad de Chiclayo, que nos permitan tener una visión acerca de las deficiencias por las cuales no se llega al fondo de los procesos y por las que muchas veces imposibilita el trabajo de los representantes del Ministerio Público terminado en casos archivados.

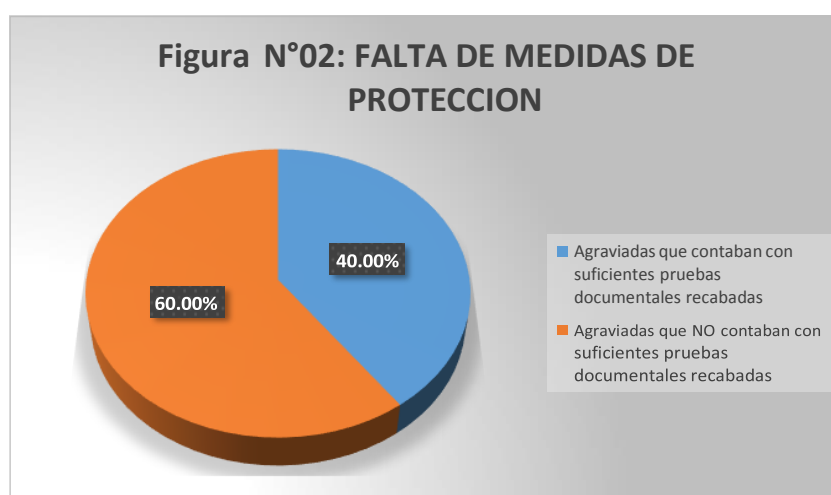
En la figura N° 01, tomando como referente 20 carpetas fiscales, respecto a la Evaluaciones psicológicas, que se llevan a cabo tanto al agresor como a la agraviada, para el caso en concreto hablaremos de la víctima, de un 40 % de ellas tomaron la decisión de concurrir para que sean evaluadas, tomando en cuenta que este tipo de evaluaciones nos darán un acercamiento acerca de los caracteres de personalidad y el estado de salud mental en la que se encuentra, lamentablemente el 60 % restante deciden no acudir, motivando a que el proceso se desvirtúe concluyendo en un archivamiento.



**Fuente:** *Fiscalía Especializada en Delito de Violencia contra la mujer e integrantes del grupo Familiar de la Ciudad de Chiclayo. Periodo. 2018-2019*

**Elaboración propia**

En la figura N° 02 esta es otra problemática que desvirtúa el trabajo de investigación de Ministerio Público y del análisis a las carpetas fiscales que como referencia hemos tomado para el estudio de este proyecto de investigación se concluyó que de las denuncias recibidas por casos de violencia a la mujer el 60 % de acuerdo a lo señalado por los despachos fiscales a cargo de estas carpetas fiscales, contaban con las medidas de protección, mientras que, el 40 % restante no recibían las medidas de protección, o estas al remitir los actuados a los Juzgados De Familia dilataban o excedían del plazo establecido para dictarlas.

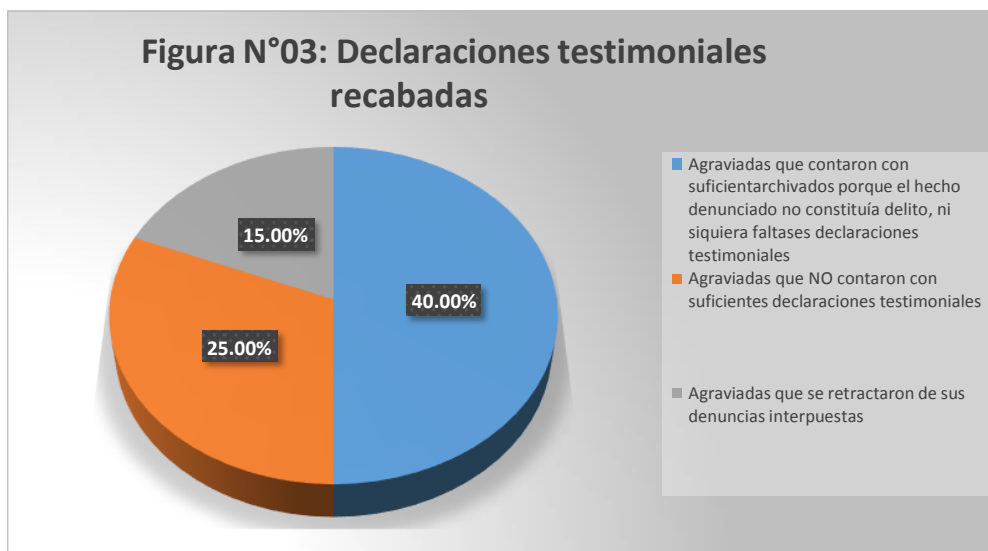


**Fuente:** *Fiscalía Especializada en Delito de Violencia contra la mujer e integrantes del grupo Familiar de la Ciudad de Chiclayo. Periodo 2018-2019*

**Elaboración propia**

En la figura N° 03 tomando en cuenta la importancia de la actividad probatoria y del análisis de las carpetas fiscales tomadas como referencia para el estudio de este proyecto de investigación se concluyó que del 60 % de estas carpetas, si contaban con pruebas documentales tales como la declaración de la víctima, la pericia psicológica, las investigaciones pertinentes, etc., mientras que el 25 %, no obstante no faltó un 15 % de presuntas agraviadas que se retractaron de sus denuncias o cambiaron las versiones de los hechos dando como consecuencia la absolución al presunto agresor.

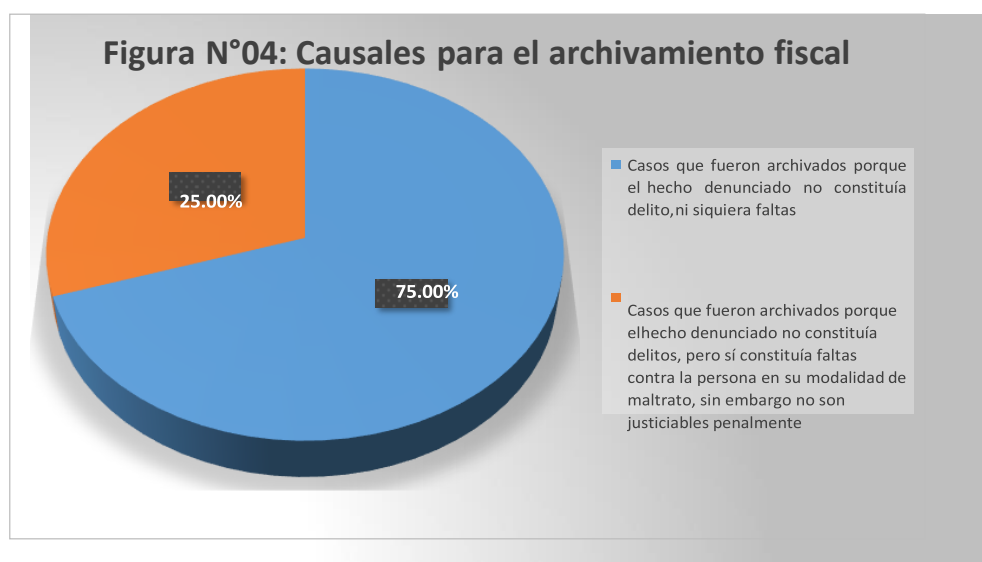
Tenemos las declaraciones testimoniales recabadas, en donde tomando como muestra 20 carpetas fiscales observamos que solo el 60 % de las agraviadas contaron con suficientes declaraciones testimoniales, mientras el 25 % de las presuntas agraviadas, no contaron con suficientes declaraciones testimoniales, sumado a ello observamos otros 15 % de las presuntas agraviadas que se retractaron de sus denuncias interpuestas, cambiando de versiones, motivo por lo que el proceso queda desvanecido y se procede a su archivamiento.



**Fuente:** *Fiscalía Especializada en Delito de Violencia contra la mujer e integrantes del grupo Familiar de la Ciudad de Chiclayo. Periodo 2018-2019*

**Elaboración propia**

En la figura N° 04 podemos observar que la mayor parte de los casos archivados se debe a la decisión tomada por los representantes del Ministerio Público pues para ellos o existe medio que certifique la presencia de agresiones no calzando, ni llegando a constituirse como delito, sino como faltas, así, estos casos al no ser justiciables penalmente, terminan siendo archivados.



**Fuente:** *Fiscalía Especializada en Delito de Violencia contra la mujer e integrantes del grupo Familiar de la Ciudad de Chiclayo. Periodo 2018-2019.*

**Elaboración propia.**

De los datos recopilados y analizadas de las carpetas fiscales contrastaremos y comprobaremos la hipótesis planteada: Si identificamos la deficiencias o debilidades del Ministerio Público sobre mecanismo para garantizar la prevención, sanción y erradicación de violencia contra la mujer será necesario plantear alternativas de solución a fin de que pueda afrontar de manera óptima esta problemática social.

En consecuencia y tomando en cuenta a Silva (2012, p.12), que hace una análisis en la ciudad de Osorno donde con la entrada en vigencia de la Ley 20.206, y en la que tenía como objetivos: verificar de qué manera influyeron los prejuicios de género durante el procesos de los juicios que se llevan a cabo por casos de violencia de género y las consecuencias o trascendencias que trae en los derechos fundamentales de la mujer, y que de acuerdo a nuestra realidad nos muestra que en la actualidad hay nuestra sociedad donde aún existe un conflicto de feminismo y machismo, lo que nos permite observar que a partir de la entrada en vigencia de la Ley 30364 han aumentado el número de denuncias que se registran a diario a fiscalía, como en las comisarías y los Juzgados de Familia lo que trae como efecto que colapse el Instituto de Medicina legal.

Así, podemos afirmar que del examen cualitativo a las carpetas fiscales tomadas como muestra el MP específicamente las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Chiclayo, al contar con un mayor volumen de casos, no dispone de los especialistas encargados para el examen psicológico y pericial, otorgándoles incluso citas para 2 o 3 meses posteriores de ocurridos los hechos, no logrando de esta manera atender oportunamente a todas las víctimas trayendo como consecuencia que las denuncias expedidas sin el Certificado Médico Legal o sin pericias psicológicas o la escala de valoración correspondiente que pueda ayudar a medir la lesión psicológica de la víctima. Del mismo modo carece de conocimiento acerca de los parámetros médicos legales con lo que se puede dar a conocer también la falta de conocimiento a ciencia cierta de la escala de daño psíquico, que puede tener una persona como consecuencia del maltrato psicológico.

Del mismo modo, la falta de pruebas, la falta de informes médicos o la negativa a testificar de las agraviadas; suele causar que los casos de violencia doméstica acaben muchas veces archivados generando que la insuficiencia de medios probatorios, tales como insuficientes declaraciones recabadas, la inconcurrencia a evaluaciones psicológicas y las insuficientes pruebas documentales, haciendo muchas veces que los fiscales no cuenten con los medios suficientes para continuar con el proceso de denuncia.

La demandante debe comprender que debe asistir a todos los litigios, si no la denuncia

terminará como un simple parte. Los fiscales muchas veces no tienen los medios para continuar con los procesos de denuncia aunado a ello como ya se había mencionado líneas anteriores el no contar con el número suficiente profesionales encargados para el examen psicológico y pericial, así como también es claro que en nuestro ordenamiento jurídico existen vacíos respecto a la valoración de daños psicológicos y desconocimiento de los parámetros médicos legales con lo que se puede dar a conocer también la falta de conocimiento a ciencia cierta de la escala de daño psíquico, que puede tener una persona como consecuencia del maltrato psicológico lo que trae como consecuencia el archivamiento de los casos por parte de Fiscalía.

Por su parte Zurita (2014) señala unas sugerencias que sirvan al sistema, entre las que encontramos políticas de igualdad que ayuden a minimizar la violencia de género todo esto tras el análisis de los diferentes sistemas de protección a la mujer que haya sufrido un hecho de violencia, llegando a la conclusión de que si bien es cierto el Estado hace muchos esfuerzos para la creación de medidas para hacer frente a esta problemática, una de las razones por la que no se llega a dar término al proceso es el propio desinterés de la agraviada, significando muchas veces que el caso se archive. Los resultados referentes al desistimiento por parte de la agraviada están en un 45 % sumado a ello otros 15 % se retractaron expresamente de su denuncia, deseando no participar ni continuar el proceso.

Cualquiera que sea el factor de abandono, renuncia o desinterés de la agraviada, esto contribuya que quede impune el hecho que fue materia de denuncia, entre los motivos múltiples para que ello suceda se encuentran: el no darle una oportuna atención, así como una dependencia emotiva o emocional y muchas veces económica por parte del agresor o incluso la propia intimidación a la víctima por parte del agresor. Se debe tener especial consideración de lo importante que es que la mujer víctima de violencia cuente con el acompañamiento de los diferentes auxiliares de justicia, que para el presente caso hablamos de las funciones de Ministerio Público – Fiscalías Especializadas de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, a lo largo de todo el proceso. Con esto queremos decir, que una vez que la agraviada pone de conocimiento que está siendo violencia doméstica, se debe procurar el aislamiento de la causa del ciclo de violencia en el que se encuentra a causa de su pareja ya que es un significativo apoyo para que se pueda seguir un adecuado proceso sin algún tipo de interferencia.

Se ha podido identificar que muchas veces el acompañamiento de la víctima por parte de sus abogadas o de algún auxiliar de la justicia influye en el no desistimiento de la víctima porque se siente no solo asesorada sino también, acompañada por alguien que conoce su realidad más

íntima. El trabajo mancomunado entre la agraviada y las Fiscalías Especializadas es fundamental para el logro de sus objetivos que es la sanción prevención y erradicación de casos de violencia contra la mujer por cuanto permite que ella continúe en el proceso, al mismo tiempo que le permite ser escuchada y considerada desde su figura de víctima

Podemos observar que se ha hecho avances legales tratando de mitigar este problema social como el caso de la violencia contra la mujer, pero lo que no se ha logrado es tener resultados positivos, ni mucho menos lograr una conducta que sea efectiva en la que muchas veces estas denuncias terminan siendo archivados. Concluyendo a que estos hechos queden impunes trayendo como consecuencia que aquellas mujeres acudan a solicitar ayuda, queden con esa sensación de desconfianza por la falta de compromiso de los operadores de justicia en su función de erradicar este problema social.

De la misma manera, los resultados nos muestran que otro de los motivos que causan violencia contra la mujer se asienta en la vista de los estereotipos y los diversos prejuicios que tiene el agresor, en cuanto aun vivimos en una sociedad machista, por lo que una de las tareas que tiene el Ministerio Público y los diversos operadores a la hora de impartir una sanción es el debido razonamiento y motivación. Tras este análisis se observó que también están incluidos en el motivo de archivamiento que no se haga un correcto razonamiento del tipo penal en cuanto a elementos objetivos y subjetivos como el caso del art. 122° de Código Penal Peruano. Por lo que al no tener un claro por parte de los Fiscales una correcta capacitación en cuanto a este tema, estos hechos pueden resultarle atípicos.

Es necesario que se haga un correcto análisis por parte de los Fiscales a la hora de interpretar las normas, las cifras nos arrojan que el 70% de las presuntas agresiones psicológicas fueron archivadas porque el hecho denunciado no constituía delito, ni siquiera faltas, mientras otros 30% restantes, también fueron archivados porque el hecho denunciado no constituía delitos, pero sí constituía faltas, con respecto a la investigación. Por lo que es necesario que los operadores de justicia deben estar plenamente capacitados y preparados para la debida atención de estos casos. Opinamos, que ellos en su rol de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, que lamentablemente cada vez aumenta en nuestra sociedad y cuyo fin es el brindar la debida justicia por el que la víctima acude tanto a la comisaria, juzgado o MP. Lo que nos deja claro que para lograr este fin es necesario que se comprometan un su rol que se les asignó para el que fueron creados, preparándose, capacitándose para lograr una adecuada atención frente a estos hechos. No podemos dejar de lado que el tema de la interpretación por de la norma parte de los Fiscales es algo importante, pues el no tener una percepción o

interpretación clara causa archivamiento de los mismo, pues existe confusión en cuanto a su aplicación causando una sensación de impunidad de estos casos frente a la víctima y a la sociedad.

### **3.3. Alternativas de solución para la debida diligencia por parte del Ministerio Público en los casos de violencia de género**

- a) Capacitar formativamente a los miembros del Ministerio Público, dada la complejidad social de la temática y en tanto factor humano; se requiere que el personal encargado de estos casos cuente con los conocimientos necesarios para abordar y valorar los temas de violencia doméstica yendo mucho más allá de la norma siendo necesario la capacitación del personal fiscal de las FPE en el abordaje de estos temas que permitan una mayor eficacia y calidad en el desempeño de sus funciones pues al no tener un concepto claro de los mismo muchas veces algunos fiscales llegan a la conclusión de que tales hechos no constituyen delitos. Estas capacitaciones formativas se pueden lograr a través de convenios con profesionales especializados en el tema que pertenecen a la Escuela de Ministerio Público donde el incentivo para este ponente no sería una remuneración pecuniaria sino una certificación otorgada por el Estado que posteriormente le sirva a este ponente al momento postular algún cargo público. De esta manera se fortalece una prestación de servicio de justicia de mayor calidad con una atención pronta y oportuna, sin dilataciones y con una tipificación adecuada del delito.
- b) Promover un consenso entre Ministerio Público – Fiscalías Especializadas y las diferentes universidades de la ciudad a fin de que ante la falta personal médico – legal (médicos – psicólogos) incite la participación de los egresados de la carrera de ciencias de la salud de las diferentes universidades de Chiclayo a fin de que puedan realizar su SERUM en estas Fiscalías Especializadas y no enfocarse solamente en centros de salud u hospitales. De esta manera se lograría facilitar la tarea de los fiscales a cargo de las investigaciones, respecto al informe que ayude a determinar la existencia o no de la afectación psicológica cognitiva y conductual en las agraviadas, a fin de que estos puedan formalizar la denuncia al poder judicial. Teniendo en cuenta que la falta de personal médico legal establece una brecha para los propios fiscales a la hora de cumplir con su función trayendo como consecuencia el archivamiento de las diferentes denuncias ingresadas y con ello la impunidad del hecho denunciado no protegiendo de esta manera sus derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Perú.

- c) Unificar al personal de psicología con el que cuentan los Centros de Emergencia Mujer CEM y los Centros de Medicina Legal, aprovechando de mejor manera estos profesionales y disminuyendo la carga laboral con el que cuenta los Centros de Medicina Legal ; ya que muchas veces, las denuncias presentadas no cuentan con la pericia psicológica correspondiente ,así como la falta de la escala de valoración de la lesión que es una causa definitiva de archivamiento ,pues no hay manera de poder probar el delito.
- d) Programar y dirigir charlas a los diferentes centro educativos secundarios e institutos de la ciudad, esto en coordinación de los funcionarios – Fiscales de las diferentes Fiscalas Especializadas, para que se pueda solicitar el apoyo a los/as directores de las diferentes escuelas de Psicología y Derecho de las distintas universidades para que, con el apoyo de los distintos estudiantes y futuros profesionales en proceso, se pueda realizar charlas preventivas a fin de evitar futuros casos de violencia en las mujeres. Es necesario detectar los casos de violencia desde el noviazgo pues a esta edad se es mucho más susceptibles de normalizar comportamientos, por lo que estas charlas deben in enfocadas, a dar a conocer las señales de una persona potencialmente violenta y cuyos comportamientos como, los celos, el machismo, el no control de la ira, las mujeres (adolescentes, jóvenes) por falta de experiencia, poca comunicación, miedo, las vayamos normalizando.
- Asimismo, los estudiantes de derecho servirán de gran apoyo porque si los estudiantes de psicología van a estar enfocados en la salud mental, los estudiantes derechos servirán de apoyo a dar a conocerles los derechos que tenemos y el cómo actuar si ya se está en un caso de violencia del que muchas veces no se da ni cuenta. Cabe recalcar que estas charlas si bien es cierto debe ir a los jóvenes, debería ser extensivo a los padres de familia y docentes, pues estos últimos son potenciales agentes para detectar este tipo de casos.
- e) Fomentar Convenios de Cooperación entre Ministerio Público y las diferentes instituciones de los Gobiernos locales y Regional, con la finalidad de poder implementar de forma gradual un mayor número de cámaras Gesell, solo para casos de violencia doméstica, a fin de poder atender de manera oportuna estos hechos ni bien se tome conocimiento del caso. Esto se puede lograr a través de un compromiso entre las instituciones mencionadas donde una parte se comprometa a brindar los recursos económicos para financiar los equipos e infraestructura y todo lo que conlleva implementar una cámara Gessell, y por otra el compromiso por parte del Ministerio de

asumir de hacerse responsable del funcionamiento, personal y mantenimiento del equipo tecnológico, así como también, se observen resultados en el número de casos atendidos y el seguimiento respectivo de las mujeres víctimas de violencia. De esta manera mejorar a la disminución del déficit de atención, así como también proteger la identidad de la víctima con el victimario.

- f) Capacitación y fortalecimiento del binomio Ministerio público - Policía Nacional desde una perspectiva con enfoque de género a través de convenios con los diferentes colegios de psicología del Perú que permitan sensibilizar, empatizar y crear conciencia de la atención que debe recibir la mujer víctima de violencia que acude en busca de la protección de sus derechos. Logrando entender el ciclo de la violencia, por el que pasa la mujer que acude en búsqueda de justicia, enfocándose en el origen de la situación, en la que comúnmente el agresor es el personaje más importante para la persistencia de la violencia sumado a otros factores que hacen que la mujer permanezca en una relación violenta, dando como resultado que muchas de ellas desistan o se retracten trayendo como consecuencia el archivamiento de este.
- g) No obstante, esto no debe quedar en simples capacitaciones, sino que además debe realizarse evaluaciones de manera periódica mediante entrevistas, conversatorios, y los diferentes métodos a utilizar por parte de los ponentes o capacitadores que se pueden llevar de manera conjunta o individual que nos permita determinar las actitudes, percepciones, y el compromiso adquirido de los conocimientos sobre enfoque de género, protocolos, derechos humanos, etc., que permitan vislumbrar que efectivamente estamos ante funcionarios con lo que una mujer víctima de violencia pueda acudir a ellos y establecer ese vínculo de confianza que se necesita para que la mujer cansada de ser víctima de violencia acuda sin temor y con la confianza de que sus denuncias no serán desatendidas.

### **III. Conclusiones**

- En la Fiscalía Especializada de Chiclayo se identificó los diferentes factores que limitan a este operador de justicia, para cumplir con la labor que la Ley N°30364 le ha encomendado , entre estos se encuentran: la carga procesal con la que cuenta estos despachos, la falta de infraestructura, la falta de información que se le brinda a la víctima para conocer sus derechos y el procedimiento a seguir ante estos casos, la llegada de los casos provenientes de las comisarias fuera de plazo o con una descripción poco clara

de los hechos .

- Después de reconocer dichos factores limitantes materia de investigación del presente artículo, se formularon alternativas de solución, con el fin de evitar estas trabas que afectan al proceso y de esa manera brindar todos los medios necesarios para que las Fiscalías Especializadas de la Mujer cumplan una labor eficiente.
- La falta de conocimiento y recursos es una limitante grave en el proceso en esto tipo de violencia; se debe capacitar y especializar a cada uno de los miembros de la Fiscalías Especializadas y de esta forma se concientizarles para entender las diferentes etapas por las que a la mujer atraviesa. Así mismo se debe aumentar el número de Cámaras Gesell, para el caso de las entrevistas únicas, así como la implementación de insumos y de personal, eh involucrar y capacitar activamente a los miembros policiales.
- Este artículo busca dar soluciones a largo plazo y de esa forma ayuden a la celeridad y atención oportuna de las mujeres que concurren buscando justicia por lo que se requiere la existencia de un equipo multidisciplinario entre todos los operadores de justicia encargados de la atención de estos casos que ayuden a implementar estrategias institucionales e interinstitucionales para enfrentar este problema de la sanción, prevención y erradicación de la violencia contra la mujer.

#### **IV. Referencias**

1. Amnistía Internacional. (2001). Crímenes de odio, conspiración de silencio. Tortura y malos tratos basados en la identidad sexual.
2. BENAVIDES, Martín; BELLATIN, Paloma; SARMIENTO, Paola; CAMPANA, Silvio (2015); Violencia familiar y acceso a la justicia en el mundo rural. Estudios de caso de cuatro comunidades, Lima: GRADE, Grupo de Análisis para el Desarrollo, 2015, pp. 59.
3. Cáceres, A., Martínez, V., & Rivera, D. (1993). Seminario modelos teóricos y metológicos de intervención en violencia doméstica y sexual. Santiago: Casa de la Mujer La Morada/ Instituto de la Mujer
4. Cala, M.J., García, M. (2014). Las experiencias de mujeres que sufren violencia en la pareja y su tránsito por el sistema judicial ¿Qué esperan y qué encuentran? Anales de la Cátedra Francisco Suárez, 48, 81-1
5. Carmona, D. (2017). “Plan De Afrontamiento Y Violencia Conyugal En Mujeres De La

- Ciudad De Chiclayo – 2015”. (tesis pagra bachiller). USS.Perú.
6. Chapañan de la Cruz, S. T. (2017). Efecto de la implementación de la Ley 30364- (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer) en el índice de condenas penales impuestas a los agresores en el Distrito de Yurimaguas 2014-2016. [Universidad Cesar Vallejo]. <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/30842>
  7. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Washington D.C.: OEA, 2007, p.88.
  8. CONVENCIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER; Observaciones finales del Comité para la eliminación de la Discriminación contra la Mujer; Perú A/57/38, párr. 454-502 (Consulta 06-05-2020). 2002, pp. 9. Disponible en: < <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2007/5364.pdf>>.
  9. Corsi, J. (1997). *Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social*
  10. (Segunda ed.). Buenos Aires, Argentina: Paidós SAICF.
  11. COVID-19 en América Latina y el Caribe: cómo incorporar a las mujeres y la igualdad de género en la gestión de la respuesta a la crisis. Consultado el 20 de julio del 2020. <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20americas/documentos/publicaciones/2020/03/briefing%20coronavirusv1117032020.pdf?la=es&vs=930>
  12. [/media/field%20office%20americas/documentos/publicaciones/2020/03/briefing%20coronavirusv1117032020.pdf?la=es&vs=930](https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20americas/documentos/publicaciones/2020/03/briefing%20coronavirusv1117032020.pdf?la=es&vs=930)
  13. Decreto Supremo N° 008 -2019-MIMP - Política Nacional de Igualdad de Género. (s.f.). Recuperado 31 de mayo de 2020, de [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/305292/ds\\_008\\_2019\\_mimp.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/305292/ds_008_2019_mimp.pdf)
  14. DEFENSORÍA DEL PUEBLO; Por una atención policial de calidad con respeto a los derechos fundamentales; Informe de Adjuntía – Informe N° 004-2018-DP/ADHPD (Consulta: 01-04-2020). 2018, pp. 52 y Disponible en: < <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/INFORME-DE-ADJUNT%3%8DA-N%C2%B0-004-2018-DP-ADHPD.pdf>>.
  15. Ferre Ribera, M. (2013). Los ciclos de la violencia de género. Descubre la Psicología “Aprendemos para escribir, escribimos para aprender”. Obtenido de <https://descubrepsicologia.com/los-ciclos-de-la-violencia-de-genero/genero/>
  16. Guzmán Stein, L. (1990). Roles sexuales roles de género, poder: ¿Significan lo mismo? Programa Mujer y Derechos Humanos. Instituto Interamericano de Derechos Humano.

17. Hirigoyen, M. F. (2014). El acoso moral. También en su obra: El maltrato psicológico en la vida cotidiana. Ed. Paidós. Barcelona. Pág. 20 y ss.
18. Inei. (2015). *Población Estimada Al 30 De junio, Por Años Calendario Y Sexo, 2012-2016*. Cusco: Estado Peruano.
19. Jesús, G. M. (2008). "La Conciencia del otro: agresores y víctimas desde una perspectiva constructivista". *Apuntes de Psicología*, 361-378.
20. La Convención Belém do Pará 1996 la definición de violencia contra las mujeres por razones de género
21. Lagarde, M. (s.f.). Identidad de género. *Cuadernos de Trabajo Cenzontle. Proyecto Comunicación, mujer y desarrollo sostenible*, (págs. 4-37). Managua. Obtenido de <http://orton.catie.ac.cr/repdoc/A9059E/A9059E.PDF>
22. Ley 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar". (2015)
23. Mendoza Quispe Janet flor lima- Perú 2018 "identificación y reducción de la violencia contra la mujer como forma de reducir el feminicidio en el Perú" tesis para optar el grado académico de: doctora en derecho autor: Universidad Nacional Federico Villarreal.
24. Merino, J. (2010). *Definición de violencia intrafamiliar*. Obtenido de <https://definicion.de/violencia-intrafamiliar/>
25. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual [Boletín n°5 -2017] Disponible en: [https://www.mimp.gob.pe/files/programas\\_nacionales/pncvfs/publicaciones/informe-estadistico-05-PNCVFS-UGIGC.pdf](https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/publicaciones/informe-estadistico-05-PNCVFS-UGIGC.pdf)
26. Ministerio De La Mujer Y Poblaciones Vulnerables. (2012). Conceptos fundamentales sobre el enfoque de género para abordar políticas públicas. Lima. P.4
27. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual. Boletín estadístico – setiembre 2019.
28. MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES; Inventario Histórico del marco normativo en materia de violencia familiar y sexual; Agencia Belga de Desarrollo – CTB (Consulta: 05-06-2020). 2012, Perú, pp. 13. Disponible en: < <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/sispod/pdf/115.pdf>>.
29. MINISTERIO DEL INTERIOR – GOBIERNO DE ESPAÑA; Manual de Buenas Prácticas Policiales para combatir la violencia contra las mujeres; *Gabinete de Estudios*

30. *de Seguridad Interior* (Consulta: 10-04-2020). 2010, pp. 15 y 17. Disponible en: < [http://www.interior.gob.es/documents/642012/1626283/Manual\\_UE\\_Buenas\\_Practicas\\_contra\\_VdG.pdf/ae62b3f8-a54c-4728-9221-4b41ab719524](http://www.interior.gob.es/documents/642012/1626283/Manual_UE_Buenas_Practicas_contra_VdG.pdf/ae62b3f8-a54c-4728-9221-4b41ab719524) >.
31. Organización Mundial de la Salud. Salud Mental: Violencia contra la mujer, 29 Noviembre del 2017 , Disponible en : <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>
32. Peche, S. (2016). “Plan De Comunicación Social En La Lucha Contra La Violencia Familiar En Mujeres Del Pueblo Joven San Martín Lambayeque”, (tesis de bachiller), UNPRG, Perú.
33. Reporte Defensorial: ¿Qué pasó con ellas? Consultado el 22 de julio del 2020. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/06/Qu%C3%A9-pas%C3%B3-con-ellas-durante-la-cuarentena-mayo.pdf>
34. *En Defensoría del Pueblo Sobre género, derecho y discriminación*. Lima: PUCP.
35. Scott, J. (s.f.). El género: una categoría útil para el análisis histórico. *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*. Obtenido de <http://bivir.uacj.mx/Reserva/Documentos/rva2006191.pdf>
36. Silva, Y. (2012). Los Prejuicios de Género en los Juicios por Violencia Intrafamiliar. Un Analisis de su Incidencia en la Ciudad de Osorio a Partir de la Vigencia de la Ley 20.066". Valdivia: Tesis de Licenciatura - Universidad Austral de Chile.
37. Sorel, G. (2005). *Reflexiones sobre la violencia*. Madrid: Alianza.
38. Tomasevski, Katerina (1993). *Women and human rights*. London: Zed Books Ltd
39. Valdivia, D. (2019). “Apoyo Social en Mujeres Denunciantes de Violencia Conyugal de un Hospital de Nivel II De Lambayeque, agosto – diciembre 2018”, (tesis de licenciatura), USAT.Perú.
40. Zurita, J. (2014). *Violencia Contra la Mujer, Marco Histórico y Evolutivo y Predicción del nivel de riesgo*. Madrid: Tesis Doctoral - Universidad Autónoma de Madrid.
41. Salas, C. (2009). *Criminalización de la Violencia Familiar*. Lima: Sociedad Jurídica.
42. Castillo Alva, J. (2000). *Homicidio. Comentario de las figuras fundamentales*. Lima: Gaceta Jurídica.
43. Núñez Molina, W., & Castillo Soltero, M. (2015). *Violencia Familiar, comentarios ala Ley N° 29282 Doctrina, legislación, jurisprudencia y modelos*. Lima: Ediciones Legales.